BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 7
de octubre de 2005

Año CXIII
Número 30.755

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

ENTIDADES BINACIONALES
1253/2005
Dase por designado Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna de Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima. 7

FUERZA AEREA ARGENTINA
1250/2005
Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promociones. 4

GENDARMERIA NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
1246/2005
Fíjase el haber mensual para el personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina, a partir del 1º de julio de 2005. 1

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
1251/2005
Designación del Subcomisario de Patentes de la mencionada institución. 6

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1248/2005
Designación en la “Subunidad Especial” de dicha Jurisdicción. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1252/2005
Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de Operaciones Contables de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público, de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
1254/2005
Designación de Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Asuntos Registrales. 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1249/2005
Traslado de una funcionaria. 4

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
1255/2005
Actualización de determinados valores de los Suplementos contemplados en el Decreto Nº 2744/93 para la citada fuerza de seguridad, sustentada en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de la institución. Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable. Procedimiento para su determinación. 3

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
1237/2005-SG
Declárase de interés nacional el Seminario internacional “Las normas internacionales de información financiera (IFRS del IASB)”, organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 16

2096/2005-SC
Auspíciase y declárase de interés la publicación de la obra “Todos bajo un mismo cielo. Diálogos entre la cultura católica, judía y musulmana” del periodista Ricardo López Dusil. 16

2097/2005-SC
Auspíciase y declárase de interés el seminario “Política, Religión y Valores: Un Diálogo Necesario”, organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 16

Continúa en página 2



GENDARMERIA NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1246/2005

Fíjase el haber mensual para el personal de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina, a partir del 1º de julio de 2005.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº 15.320/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 del 8 de septiembre de 2005, lo preceptuado por el Decreto Nº 1081 del 31 de diciembre de 1973 que aprobó la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes del Título II —Personal Militar en Actividad—, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, modificado por el Decreto Nº 1081 del 6 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2769 del 30 de diciembre de 1993 se crearon distintos suplementos particulares para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, siendo extensiva su aplicación a la GENDARMERIA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acorde lo reglamentado por los Decretos Nº 1082 del 31 de diciembre de 1973 y Nº 1009 del 29 de marzo de 1974.

Que por el Decreto Nº 1104/05 se incrementaron los beneficios creados por el Decreto Nº 2769/93.

Que el artículo 10 del Decreto Nº 1104/05 dispone que no se aplicarán normas de enganche que extiendan los alcances del mismo al personal de las fuerzas de seguridad, limitando el beneficio al personal de las Fuerzas Armadas.

Que hasta tanto no se profundice el proceso, generando una unidad de tratamiento para los Organismos que conforman el sistema de Seguridad Pública, en uno de los aspectos que hacen a su correcta integración permitiendo que quienes desarrollen una misma función reciban idéntica retribución, resulta conveniente continuar aplicando en su totalidad los beneficios que disponen los Decretos Nº 2769/93 y Nº 1104/05.

Que la incorporación del concepto “Reintegro de Gastos por Actividad de Servicio” contemplado en el apartado b) del inciso 1º del artículo 2401 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1081/73, del Capítulo IV - Haberes del Título II - Personal Militar en Actividad, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, al concepto “Sueldo” contemplado en el apartado a) del inciso 1º del artículo 2401 de la referida reglamentación, dispuesta por el Decreto Nº 1081/05, a partir del 1º de julio de 2005, impone la necesidad de aprobar a la misma fecha, la escala salarial para el personal de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la que no tiene efectos de orden presupuestario.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (T.O. Decreto Nº 1110/05).

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

ASIGNACIONES FAMILIARES
504/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 12

505/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 13

506/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 13

513/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 14

514/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 14

515/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 10

519/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 11

522/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 11

523/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 12

CULTO
2092/2005-SC
Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 3307/2000, en relación con los Requisitos para la Inscripción de Iglesias y Comunidades Religiosas. 16

EDUCACION
1147/2005-MECT
Apruébanse las Bases para la Selección de Textos Escolares para 2º Ciclo de la Educación General Básica. 8

ESTACIONES RADIOELECTRICAS
285/2005-SC
Autorízase a Iturán de Argentina Sociedad Anónima a efectuar las modificaciones solicitadas a los Anexos I y II de la Resolución Nº 29/2003, mediante la cual se le otorgó autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para prestar el Servicio de Localización y Monitoreo. 17

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
547/2005-MEP
Recházase la certificación de la deuda de la provincia del Chubut con el Banco CMF S.A., contenida en el Decreto de dicha provincia Nº 632/2004, por no ajustarse a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 539/2002 del ex Ministerio de Economía. 14

GAS NATURAL COMPRIMIDO
3328/2005-ENARGAS
Facúltase al Coordinador de la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido a disponer la suspensión preventiva de la actividad de los productores de equipos completos para GNC, así como el levantamiento de tal medida, por medio de la prohibición de venta de obleas de vigencia de la habilitación de los equipos, cuando se detectaren incumplimientos que ameriten la medida cautelar y se contare con el informe técnico y dictamen legal en tal sentido. 22

SEGUROS
30.733/2005-SSN
Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora. 18

TABACO
736/2005-SAGPA
Extiéndense los alcances y requisitos de la Resolución Nº 242/2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que estableció el Registro de Exportadores de Tabaco para aquellas empresas interesadas en la exportación de tabaco a los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2005 y el 12 de septiembre de 2006. 21

TELECOMUNICACIONES
282/2005-SC
Regístranse a nombre de Broadbandtech Sociedad Anónima los Servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. 20

283/2005-SC
Regístranse a nombre de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y de Telefonía Pública. 21

284/2005-SC
Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a American Tracer Sociedad Anónima. 20

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
42/2005-DGI-AFIP
Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país. 22

Pág.

294/2005-SGRH-AFIP 23

297/2005-SGRH-AFIP
Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección General Impositiva. 23

300/2005-SGRH-AFIP
Finalización de funciones, designación y ratificación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección General Impositiva. 23

558/2005-AFIP
Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e) Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte. 23

575/2005-AFIP
Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el artículo 35, inc.g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones. 22

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
641/2005-RNPAYCP
Créase la Delegación Sede "Villa General Belgrano", dependiente del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor San Agustín y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos San Agustín "A", Provincia de Córdoba. 24

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 25

AVISOS OFICIALES

Nuevos 25

Anteriores 33

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el haber mensual para el personal de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a partir del 1º de julio de 2005, conforme a los importes que para las distintas jerarquías se detallan en los Anexos I y II del presente Decreto respectivamente.

Art. 2º — Declárase aplicable en el ámbito de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA lo dispuesto por el Decreto Nº 1104/05 a partir del 1º de julio de 2005, aclarándose que las facultades delegadas al señor Ministro de Defensa en los artículos 6º y 9º, serán asumidas por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Rafael A. Bielsa. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

GENDARMERIA NACIONAL

GRADO	HABER MENSUAL (SUELDO)
COMANDANTE GENERAL	1.940,80
COMANDANTE MAYOR	1.664,90
COMANDANTE PRINCIPAL	1.314,60
COMANDANTE	1.074,20
SEGUNDO COMANDANTE	873,70
PRIMER ALFEREZ	748,10
ALFEREZ	644,90
SUBALFEREZ	545,00
SUBOFICIAL MAYOR	1.046,00
SUBOFICIAL PRINCIPAL	875,40
SARGENTO AYUDANTE	772,90
SARGENTO PRIMERO	604,10
SARGENTO	545,70
CABO PRIMERO	466,80
CABO	437,50
GENDARME	417,00

ANEXO II

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GRADO	HABER MENSUAL (SUELDO)
PREFECTO GENERAL	1.940,80
PREFECTO MAYOR	1.664,90
PREFECTO PRINCIPAL	1.314,60
PREFECTO	1.074,20
SUBPREFECTO	873,70
OFICIAL PRINCIPAL	748,10
OFICIAL AUXILIAR	644,90
OFICIAL AYUDANTE	545,00
AYUDANTE MAYOR	1.046,00
AYUDANTE PRINCIPAL	875,40
AYUDANTE DE PRIMERA	772,90
AYUDANTE DE SEGUNDA	604,10
AYUDANTE DE TERCERA	545,70
CABO 1ro.	466,80
CABO 2do.	437,50
MARINERO	417,00

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1255/2005

Actualización de determinados valores de los Suplementos contemplados en el Decreto Nº 2744/93 para la citada fuerza de seguridad, sustentada en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de la institución. Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable. Procedimiento para su determinación.

Bs. As., 6/10/2005

VISTO el Decreto Nº 2744 de fecha 29 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2744/93 se crearon suplementos particulares en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a algunos integrantes de dicha Institución Policial, éstos deben asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados.

Que a tal efecto y como estímulo que permita optimizar la eficacia de los servicios, resulta conveniente actualizar algunos valores de los Suplementos contemplados en el mencionado Decreto, que no se ajustan a la realidad del momento.

Que asimismo, resulta necesario contener la aplicación de la medida propiciada en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. por Decreto Nº 1110/05).

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Duplícanse los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 2744/93.

Art. 2º — Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2005 de cada uno de los integrantes del personal policial en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del Haber mensual, los Suplementos Generales, los Suplementos Particulares y Compensaciones, efectivamente liquidadas a dicha fecha al citado personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 21.965 y su Reglamentación.

b) Se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del VEINTITRES POR CIENTO (23 %) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a).

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del artículo 1º del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 3º — Facúltase al MINISTRO DEL INTERIOR, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del artículo 2º precedente, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Art. 4º — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los Suplementos Particulares y Compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el Decreto Nº 2744/93, durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 6º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, a cuyo efecto el MINISTERIO DEL INTERIOR efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la instrumentación de las mismas.

Art. 7º — Las disposiciones del presente Decreto, regirán a partir del 1º de julio de 2005.

Art. 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner. — Rafael A. Bielsa. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Alberto J. B. Iribarne.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1248/2005

Designación en la "Subunidad Especial" de dicha Jurisdicción.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el artículo 7º del Decreto Nº 129 del 19 de julio de 1995, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Resolución JGM Nº 47 del 16 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo mencionado en el VISTO se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la "Subunidad Especial" creada por el artículo 2º del Decreto Nº 2817/92, modificado por su similar Nº 2508/93.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Resolución JGM Nº 47/01 se dio por designada en la Subunidad Especial dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Sandra Elizabet MERELLI en un cargo Nivel F – Grado 10.

Que como consecuencia de una nueva distribución de funciones se considera necesario ajustar, exclusivamente, la situación de revista en cuanto al Nivel y Grado en que estaba designada dentro de la mencionada Subunidad Especial, la citada agente.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento a lo establecido oportunamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la "Subunidad Especial" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Da. Sandra Elizabet MERELLI (DNI Nº 18.088.703) en un cargo Nivel E Grado 8, quien cesará al mismo tiempo en el cargo que ocupa en la mencionada Subunidad Especial.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1249/2005

Traslado de una funcionaria.

Bs. As., 5/10/2005

Atento a razones de servicio, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Elsa Diana Rosa KELLY (M.I. Nº 6.627.505).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

FUERZA AEREA ARGENTINA

Decreto 1250/2005

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promociones.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 87, inciso 1º), apartado a) del Título II — Capítulo III de la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley Nº 19.101 para el personal militar (RLA 1), fueron convocadas la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS, para considerar al Personal Militar Superior que cumplió al 31 de diciembre de 2004, el tiempo deseable de permanencia en el grado de acuerdo a la política vigente.

Que las mencionadas Juntas calificaron "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" a determinado personal, cuyo Orden de Mérito otorgado, se encuentra dentro de las vacantes establecidas para el año 2004.

Que dichas actuaciones fueron aprobadas por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el Artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2004, al personal militar superior de la FUERZA AEREA, que a continuación se menciona:

MAYORES:

CUERPO DE COMANDO "A":

Escalafón del Aire:

D. Carlos Adolfo STOCKLI (100145)	DNI Nº 14.650.403
D. Eduardo FOGLIATO (100109)	DNI Nº 14.892.287
D. Marcelo Eduardo CATTANI (100168)	DNI Nº 16.150.621
D. José María ACTIS (100171)	DNI Nº 16.082.202
D. Víctor Hugo SYBILA (100176)	DNI Nº 16.159.446
D. Fabián Edgardo COSTANZI (100196)	DNI Nº 16.109.998
D. Sergio Roberto PRADO (100177)	DNI Nº 16.230.081
D. Fabián VIDAL ARBELETCHE (100188)	DNI Nº 16.153.813
D. Daniel Adelqui GRANDI (100192)	DNI Nº 16.158.527
D. Guillermo Eduardo MARANGONE (100178)	DNI Nº 14.033.843
D. Oscar Emilio PALUMBO (100249)	DNI Nº 16.518.891
D. Pablo Andrés FARIAS (100202)	DNI Nº 16.408.880
D. Gabriel Osvaldo BAGATELLO (100222)	DNI Nº 16.158.843
D. José Luis DOS SANTOS (100197)	DNI Nº 16.336.135
D. Jaime Luis ANTICH (100238)	DNI Nº 14.791.935
D. José María ARCE (100219)	DNI Nº 13.880.588

Escalafón del Aire:

D. Oscar Benito RADICE (100241)	DNI Nº 16.151.892
D. José Luis TOLIVIA (100274)	DNI Nº 14.761.692
D. Guillermo Sergio GARCES (100251)	DNI Nº 16.072.072
D. Carlos Alberto GRZONA (100185)	DNI Nº 16.553.965
D. Marcelo Julián ZARZA (100258)	DNI Nº 16.413.719
D. Fabián Eduardo RAÑA (100280)	DNI Nº 16.008.566

Escalafón General:

D. Ramón GALVAN (3794)	DNI Nº 12.957.107
D. Horacio Alberto ARESCA (100102)	DNI Nº 14.797.524
D. Alejandro David COPPARI (100147)	DNI Nº 14.665.619
D. Sergio Alberto CALLEJA (100190)	DNI Nº 16.075.269
D. Jesús Horacio Daniel GUASTI (100172)	DNI Nº 14.897.126
D. Hugo Eduardo SCHAUB (100232)	DNI Nº 16.130.457
D. Luis Antonio DELPINO (100187)	DNI Nº 14.385.307
D. Néstor Raúl GIULIONI (100225)	DNI Nº 14.653.951
D. Angel Martín SOSA (100173)	DNI Nº 16.077.930
D. Federico GIORNO (100223)	DNI Nº 16.009.450
D. Ariel Fernando LESCANO (100252)	DNI Nº 14.731.590
D. Rafael Antonio COCCO (100279)	DNI Nº 14.484.811
D. Horacio Manuel VALLECILLO (100256)	DNI Nº 14.197.496
D. Alejandro Carlos IAZZOLINO (100211)	DNI Nº 14.617.261
D. Oscar José TARLETTA (100259)	DNI Nº 14.893.567
D. Rolando Augusto BERTARELLI (100240)	DNI Nº 14.798.721
D. Luis Aníbal TORRES (100255)	DNI Nº 16.400.397
D. Humberto Pedro DI MASCIO (100269)	DNI Nº 16.028.337
D. Armando ALFONSO (100260)	DNI Nº 16.508.102
D. Armando Raúl AHUMADA (100236)	DNI Nº 14.920.807
D. César Aníbal MENDY (100226)	DNI Nº 14.413.499
D. Ariel Gustavo VENTURA (100253)	DNI Nº 14.623.607
D. Eduardo David CAPELLI (100271)	DNI Nº 16.246.137
D. Julio Eduardo LOBO (100276)	DNI Nº 14.352.778

Escalafón Técnico:

D. Sergio LARSEN (100180)	DNI Nº 14.671.166
D. Reynaldo Dante COCCO (100216)	DNI Nº 14.230.683
D. Carlos Marcelo VILLA (100208)	DNI Nº 16.013.944
D. Oscar Luis BATTELLI (100242)	DNI Nº 14.892.110

CUERPO DE COMANDO "B":
Escalafón General:

D. Carlos María VARSI (100330)	DNI Nº 11.623.507
D. José María Felipe VIVAS (100334)	DNI Nº 10.171.687

CUERPO DE COMANDO "D":

Escalafón General:

D. Luis Gerardo COLOMBO (3619)	DNI Nº 13.169.280
D. Rodolfo ALMEIDA (3810)	DNI Nº 12.264.744
D. Fabián Roberto DROVANDI (4071)	DNI Nº 13.752.866
D. Hilario Luis IMVINKELRIED (4073)	DNI Nº 13.658.740
D. Daniel Gustavo RICCOBALDI (4070)	DNI Nº 13.163.476
D. José Orlando PRADO (4066)	DNI Nº 14.177.234

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

Escalafón de Contabilidad:

D. Luis Roberto CORTEZ (3635)	DNI Nº 12.241.941
D. Héctor Vicente DOMENELLA (4076)	DNI Nº 13.602.598
D. Rubén Héctor PECORARI (4081)	DNI Nº 14.132.237
D. Jorge Osmar RIVERO (4083)	DNI Nº 13.967.918

Escalafón de Infraestructura:

D. Rubén Oscar CASTRO (100015)	DNI Nº 10.685.572
D. Pablo Luis DIEGUEZ (100010)	DNI Nº 12.549.024

Escalafón Jurídico:

D. Aníbal Nicolás OLIVETO (100452)	DNI Nº 11.635.597
D. Ricardo Daniel MENDEZ (100466)	DNI Nº 13.302.586

Escalafón de Medicina:

D. Juan Norberto DOMINGUEZ (100321)	DNI Nº 12.272.663
D. Alejandro Rafael TRAVELLA LUDUEÑA (100317)	DNI Nº 13.983.630

Escalafón de Bioquímica:

Da. Silvina Noemí CARRASCOSA (4588)	DNI Nº 13.530.169
Da. Eleonora Aída FONTANA (100002)	DNI Nº 11.384.990

Escalafón de Ingeniería:

D. Eduardo Roberto SOLIMENA (4598)	DNI Nº 8.249.734
D. Rubén Oscar TAYLOR (100037)	DNI Nº 13.570.102
D. Rubén Rodolfo BELASCOAIN (100028)	DNI Nº 12.069.949
D. Mario CALEFFI (100025)	DNI Nº 12.226.500
D. Osmar Orlando BRACCO (100066)	DNI Nº 11.741.178

Escalafón de Odontología:

D. Guido Luis TESONE (100053)	DNI Nº 10.260.596
D. Miguel Alejandro FASANO (100048)	DNI Nº 10.212.217

CAPITANES:

CUERPO DE COMANDO "A":

Escalafón del Aire:

D. Walter Enrique OLGUIN ECHECHURRE (100498)	DNI Nº 17.131.718
D. Eduardo Daniel ALVAREZ (100703)	DNI Nº 16.159.415
D. Marcelo José MONETTO (100843)	DNI Nº 20.078.063
D. Gustavo Javier VALVERDE (100842)	DNI Nº 18.081.569
D. Marcelo Abel RAMADORI (100855)	DNI Nº 18.167.275
D. Enzo Claudio BRESSANO (100861)	DNI Nº 18.193.636
D. Fabián Enrique CAPELLINO (100864)	DNI Nº 17.985.153
D. Gabriel Adrián SANT (100866)	DNI Nº 18.393.165
D. Juan Pablo Javier SERROELS CARRANZA (100860)	DNI Nº 20.287.513

Escalafón del Aire:

D. Carlos Osvaldo FERLINI (100857)	DNI Nº 17.850.648
D. Alejandro Luciano ANZUINELLI (100883)	DNI Nº 20.233.668
D. Hugo Alberto DIRIE (100869)	DNI Nº 17.571.749
D. Daniel Omar MARZETTI (100880)	DNI Nº 17.573.356
D. Juan Carlos COPETTI (100881)	DNI Nº 20.454.905
D. Daniel Alejandro KLECHA (100896)	DNI Nº 17.437.829
D. Jorge Enrique VARESE (100878)	DNI Nº 17.608.560
D. Fabián Osvaldo CAPDEVILA (100897)	DNI Nº 17.386.830
D. José Luis CABANILLA (100900)	DNI Nº 16.906.739

Escalafón General:

D. Raúl Alejandro FASOLIS (100873)	DNI Nº 17.872.979
D. Darío Walter SOSA (100865)	DNI Nº 17.464.163
D. Héctor Fernando GUTIK (100867)	DNI Nº 20.226.048
D. Javier FERNANDEZ (100882)	DNI Nº 17.704.375
D. Héctor Fernando FERRERA (100874)	DNI Nº 17.690.300
D. Angel Fabián OCHOA (100898)	DNI Nº 18.204.413
D. Francisco Javier Alejandro FERNANDEZ (100879)	DNI Nº 20.225.216
D. Carlos Rodolfo GOMEZ (100875)	DNI Nº 17.629.922
D. Antonio Daniel MOTOS (100885)	DNI Nº 17.045.909
D. Gabriel Edgardo QUIROGA (100899)	DNI Nº 17.850.306
D. Sergio Luis BUSDRAGO (100886)	DNI Nº 17.220.846
D. Jorge Luis Rodolfo FERNANDEZ PANICARICCA (100890)	DNI Nº 18.028.298

Escalafón Técnico:

D. Luis Oscar STUCKRATH (100677)	DNI Nº 17.311.385
D. Gabriel Alejandro MONTOYA (100849)	DNI Nº 18.423.673
D. Adrián Fernando CUDAZZO (100862)	DNI Nº 18.394.414
D. Ivan Gabriel CASTANY (100872)	DNI Nº 17.911.762
D. Gustavo Adolfo VILCHEZ (100884)	DNI Nº 20.380.060
D. Mario Andrés MOLINA (100892)	DNI Nº 17.615.157

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

Escalafón de Contabilidad:

D. Marcelo Enrique ROBLES (100444)	DNI Nº 16.508.188
D. Ricardo Hugo PARDO (100576)	DNI Nº 14.624.775
D. Daniel Roberto VIANO (100578)	DNI Nº 17.803.083

Escalafón Complementario:

D. Roberto Manuel MIGLIORINI (100062)	DNI Nº 14.800.838
Da. Alba Magdalena FILIPPIN (100070)	DNI Nº 11.682.077
Da. Mónica ROSA (100072)	DNI Nº 11.099.603
Da. Sandra Luján BERCIA BOTA (100696)	DNI Nº 16.674.288

Escalafón de Meteorología:

D. Roberto Ramón VELAZQUEZ (100063)	DNI Nº 12.226.740
Da. Moira Beatriz ROMAIN (100065)	DNI Nº 16.453.943
D. Eduardo Urbano GUTIERREZ (100064)	DNI Nº 11.933.881

PRIMEROS TENIENTES:

CUERPO DE COMANDO "A":

Escalafón del Aire:

D. Rodolfo Alejandro SARMIENTO (101179)	DNI Nº 22.641.466
D. Cristhian Angel PUGLIESE (101181)	DNI Nº 22.875.248
D. Gustavo José PUGIN (101182)	DNI Nº 23.059.016
D. Bernardo Ian ODORIZ (101183)	DNI Nº 18.740.733
D. Horacio Matías OREFICE PIERONI (101184)	DNI Nº 23.197.515
D. Javier Alejandro RUSSO (101185)	DNI Nº 23.328.031
D. Carlos Ramiro TOMBA (101186)	DNI Nº 23.459.950
D. Diego DEL ALAMO (101189)	DNI Nº 22.347.238
D. Horacio Gonzalo TULIAN (101190)	DNI Nº 22.567.810
D. Eduardo VANDEN PANHUYSEN (101192)	DNI Nº 22.793.814
D. Sebastián GONZALEZ ITURBE (101194)	DNI Nº 23.412.740
D. Flavio Raúl Enrique MONTECINO (101197)	DNI Nº 23.214.837
D. Hernán Mariano MANSILLA (101198)	DNI Nº 22.988.820
D. Pablo Alejandro CHERVO (101200)	DNI Nº 21.976.100
D. Lucas FILIPPI (101202)	DNI Nº 22.250.170
D. Daniel Pablo BERGARA (101203)	DNI Nº 22.571.799
D. Adrián Alfredo LONGO (101205)	DNI Nº 22.905.083
D. Sergio Guillermo BEBER (101206)	DNI Nº 22.250.948
D. Marcelo Fernando CANTON (101209)	DNI Nº 21.871.236

Escalafón General:

D. Angel Adolfo THOMPSON (101193)	DNI Nº 21.106.396
D. Gabriel Armando ACOSTA MANRIQUE (101196)	DNI Nº 22.407.376
D. Marcelo Andrés AGOSTO (101199)	DNI Nº 22.462.933
D. Alejandro Valentín MACUA (101204)	DNI Nº 20.995.749
D. Dario Javier PALO (101207)	DNI Nº 21.708.926

Escalafón Técnico:

D. Edgardo César ZODDA (101187)	DNI Nº 26.394.281
D. Carlos Fabián POCATINO (101195)	DNI Nº 22.531.313
D. José Francisco SOSA (101208)	DNI Nº 21.016.637

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

Escalafón de Infraestructura:

Da. María Gabriela LANCELLE (101540)	DNI Nº 23.396.562
Da. Julia RUSSO (101541)	DNI Nº 23.496.355
Da. Roxana Elizabeth TISSIERES (101543)	DNI Nº 21.543.795

Escalafón Jurídico:

D. Marcelo Fernando NIETO DI BIASE (101544)	DNI Nº 21.493.139
D. Daniel Mario CESARI HERNANDEZ (101546)	DNI Nº 18.129.805

Escalafón de Medicina:

D. Sergio Aníbal FIGUEROA (101550)	DNI Nº 20.498.936
Da. Georgina Adriana GELARDI (101551)	DNI Nº 21.414.036
D. Marcelo Rubén CUEVAS (101553)	DNI Nº 21.393.567
D. Aníbal Pablo COLMAN (101552)	DNI Nº 20.002.631
Da. Patricia Graciela del Valle FONSECA (101554)	DNI Nº 20.872.683

Escalafón de Farmacia:

Da. Ana Lia GATTI (101545)	DNI Nº 18.138.221
Da. Mila Pastora GUTIERREZ VLADISLAVIC (101548)	DNI Nº 20.775.483

Escalafón de Odontología:

D. Pablo Horacio GROSSO (101542)	DNI Nº 23.017.566
D. Sebastián Fernando CASADO (101549)	DNI Nº 21.899.824
Da. Carolina Olga MALDONADO (101547)	DNI Nº 25.203.488

TENIENTES:

CUERPO DE COMANDO "A":

Escalafón del Aire:

D. Guillermo José CABROL (101484)	DNI Nº 25.546.018
D. Marcos Fabián VALLONE (101485)	DNI Nº 23.707.215
D. Sebastián Abel CORIA (101486)	DNI Nº 24.740.152
D. Ariel Norberto COSCARELLO (101487)	DNI Nº 25.558.674
D. Marcelo Esteban ALVAREZ (101488)	DNI Nº 25.888.127
D. Fernando Exequiel MARTINEZ (101489)	DNI Nº 25.739.683
D. Pablo David PASQUINI (101490)	DNI Nº 25.497.913
D. Diego Germán UBERTI (101491)	DNI Nº 25.311.483
D. Alejandro César BATTIONI GIMENEZ (101493)	DNI Nº 24.614.057
D. José María AGUER (101494)	DNI Nº 25.307.436
D. Nahuel Edgard ESPAÑON (101495)	DNI Nº 25.755.389
D. Esteban SAVOIA (101496)	DNI Nº 25.141.482
D. Ignacio Martín BROCCOLI (101497)	DNI Nº 25.048.159
D. Cristian Alejandro DOMINGUEZ (101498)	DNI Nº 25.756.795
D. Hernán Gonzalo CAMPANELLI (101500)	DNI Nº 24.521.506
D. Luis Mauricio FERRO (101502)	DNI Nº 24.192.771
D. Marcos Ramiro ARIAS (101503)	DNI Nº 25.571.676
D. Juan Pablo BELLANDO (101504)	DNI Nº 25.204.005
D. Guillermo Eduardo KRAUSE (101505)	DNI Nº 24.473.026
D. Luciano Rene MOSCATELLO (101507)	DNI Nº 25.986.902
D. Carlos Martín RUIZ (101509)	DNI Nº 25.100.103
D. Pablo Damián Oscar PAOLICELLI (101511)	DNI Nº 25.712.529
D. Gustavo Rene ANDREOLI (101512)	DNI Nº 24.765.442
D. Néstor Juan MARELLI (101514)	DNI Nº 25.623.108
D. Pablo Ernesto VARELA (101515)	DNI Nº 25.376.812
D. Rubén Alejandro MINGORANCE (101516)	DNI Nº 25.158.059
D. Cristhian Gabriel Antonio RODRIGUEZ (101519)	DNI Nº 24.527.472
D. Jorge Francisco ESCUDERO (101521)	DNI Nº 24.914.718
D. César Sebastián CUELLO (101526)	DNI Nº 24.726.638
D. Nicolás Antonio DE NATALE (101527)	DNI Nº 25.226.089
D. Julio Enrique MATTERSON (101530)	DNI Nº 24.332.847
D. Fernando Daniel DE LA PINA (101535)	DNI Nº 24.710.279

Escalafón General:

D. Javier BASTIAN (101492)	DNI Nº 24.614.637
D. Sergio David MIRANDA (101501)	DNI Nº 23.707.269
D. David Alejandro SALAS (101508)	DNI Nº 25.757.882
D. Cristian Javier VITTOR (101510)	DNI Nº 24.149.263
D. Fernando Martín AGUILAR (101513)	DNI Nº 24.733.813
D. Fernando Rubén BARROSO VISCA (101518)	DNI Nº 25.678.773
D. Damián Ariel RIZZO (101520)	DNI Nº 24.766.310
D. Facundo Eugenio ARIAS (101522)	DNI Nº 24.530.887
D. Dario Hernán VALLES (101523)	DNI Nº 24.577.766
D. Ariel Alfredo SANTILLAN KOMORNICKI (101525)	DNI Nº 24.840.144

Escalafón General:
D. Ricardo Damián BARRETO (101528) DNI Nº 25.297.014
D. Carlos Eduardo ARAYA (101529) DNI Nº 25.286.906
D. Alejandro Daniel AVELLANEDA (101531) DNI Nº 25.742.932
D. Cristian Oscar SILVA (101532) DNI Nº 24.740.068
D. Martín Miguel GALLARDO CARRIZO (101533) DNI Nº 24.611.641
D. Gustavo Jorge SASSEROLLI (101534) DNI Nº 24.885.668

Escalafón Técnico:
D. Claudio Javier INSAURRALDE (101499) DNI Nº 25.283.353
D. Adrián Edgardo RAMIREZ (101506) DNI Nº 25.069.671
D. Javier Alberto BRESSAN (101524) DNI Nº 25.307.407

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

Escalafón de Contabilidad:
D. César Guillermo ROJO (101396) DNI Nº 25.247.637
D. Martín Ariel ARIAS (101397) DNI Nº 26.006.058
D. Jorge Luis CABRERA (101398) DNI Nº 25.682.087
D. Marcelo Federico HERRERA (101399) DNI Nº 24.769.449

Escalafón de Meteorología:
D. Ricardo Cristian VALENTI (101616) DNI Nº 23.124.286

Escalafón Complementario:
Da. Mariela María Concepción ROJAS (101617) DNI Nº 26.039.319

ALFERECES:

CUERPO DE COMANDO “A”:

Escalafón del Aire:
D. Guillermo Martín ISETTA (101691) DNI Nº 27.848.593
D. Guillermo Gustavo LLANA (101692) DNI Nº 27.170.151
D. Cristian José AGUILAR (101694) DNI Nº 27.116.188
D. Martín Pablo FORUM SMIDT (101696) DNI Nº 27.940.652
D. Gastón Nicolás TRUCCO (101697) DNI Nº 26.912.092
D. Carlos Sebastián GLAHS (101698) DNI Nº 25.609.039
D. Carlos Horacio GALLI (101699) DNI Nº 27.326.951
D. Sebastián Matías MARTINEZ (101700) DNI Nº 27.546.634
D. Sebastián Andrés SANDALI (101701) DNI Nº 28.058.200
D. Aníbal Alberto GONZALEZ (101704) DNI Nº 26.838.222
D. Silvio Adrián PUENTE (101705) DNI Nº 26.228.171
D. Alfredo Carlos COMBA (101706) DNI Nº 27.248.875
D. Jorge Pablo BENA (101707) DNI Nº 25.756.294
D. David Ulises VARGAS (101708) DNI Nº 26.179.834
D. Matías Alexis GAITAN (101710) DNI Nº 27.288.024
D. Sebastián Bartolomé LLOBET (101711) DNI Nº 27.807.093
D. Mario Norberto MEDEZ (101713) DNI Nº 27.150.488
D. Manuel Alberto FUNES (101714) DNI Nº 26.085.386
D. Wenceslao BONA (101715) DNI Nº 27.144.513
D. Luis Emanuel PEREZ DIAZ (101720) DNI Nº 26.683.289
D. José Eduardo VELASQUEZ (101722) DNI Nº 26.290.231
D. Luciano Andrés MORCILLO (101723) DNI Nº 27.077.997
D. Cristian Federico RAMOS (101726) DNI Nº 27.407.536
D. Pablo Adrián LOPEZ (101734) DNI Nº 27.083.676

Escalafón General:
D. Martín Ignacio BETTIOL (101690) DNI Nº 26.631.043
D. Elvio Adrián SERRANO (101695) DNI Nº 28.117.301
D. Julián DI VENANZIO (101702) DNI Nº 26.452.081
D. Juan Alberto GOMEZ (101709) DNI Nº 26.067.773
D. Pablo Esteban CARBALLO (101712) DNI Nº 25.455.588
D. Alejandro David BASTIAN (101716) DNI Nº 27.171.234
D. Rafael Emanuel GIMENEZ CASAS (101717) DNI Nº 26.484.176
D. José María DAMSKY (101718) DNI Nº 25.431.188
D. Roger Maximiliano Guillermo BORGOÑON (101719) DNI Nº 27.656.728
D. Juan MERINO (101721) DNI Nº 26.333.496
D. Edhy Omar LLARULL (101725) DNI Nº 26.657.171
D. Sebastián Alejandro ALONSO (101727) DNI Nº 25.909.933
D. Luciano Luján ANTONIETTI (101728) DNI Nº 26.826.900
D. Diego Alejandro PICASSO (101729) DNI Nº 27.535.440
D. Gerardo Antonio MONZON (101730) DNI Nº 28.209.349
D. Juan Cruz OREGUI (101731) DNI Nº 27.827.911
D. Héctor Darío MOREIRA (101732) DNI Nº 26.822.831
D. Gustavo Adolfo FLORES ESCALANTE (101733) DNI Nº 26.449.917
D. Juan Pablo DUARTEZ URIBE (101735) DNI Nº 27.138.335
D. Lucas Enrique LUNA MALDONADO (101736) DNI Nº 27.651.692
D. Rodolfo SALOMONI (101737) DNI Nº 27.971.134

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

Escalafón Complementario:
Da. Andrea Noemí SOTELO (101618) DNI Nº 23.278.147

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decreto 1251/2005

Designación del Subcomisario de Patentes de la mencionada institución.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO la Ley N° 25.967, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 565 del 1° de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el artículo 7° de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 565 del 1° de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley N° 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 10 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Publica, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo autárquico, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra previsto y vacante el cargo de SUBCOMISARIO DE PATENTES, cuya cobertura se gestiona a fin de asegurar las funciones propias de ese Organismo.

Que la Licenciada Doña Patricia Marina VAZQUEZ (M.I. N° 10.927.528) reúne las condiciones, los requisitos de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesarios para cumplir las funciones del cargo de SUBCOMISARIO DE PATENTES para el que se encuentra propuesta.

Que la precitada designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 25.967, el artículo 2° del Decreto N° 565/05 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en el cargo de SUBCOMISARIO DE PATENTES — en la Categoría A2, del Escalafón aprobado por Disposición N° 123 del 12 de junio de 1997, a la Licenciada Doña Patricia Marina VAZQUEZ (M.I. N° 10.927.528), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCION 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, SAF 622 – INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1252/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de Operaciones Contables de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público, de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0148595/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1395 de fecha 13 de octubre de 2004, se designó con carácter transitorio al Contador Don Pedro Javier ECHAVES (M.I. Nº 16.370.119), en el cargo de Coordinador de Operaciones Contables de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 29 de fecha 13 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Coordinación de Operaciones Contables, Función Ejecutiva V, ha sido ratificada como dependiente de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la mencionada Oficina Nacional.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Operaciones Contables de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva V, al Contador Don Pedro Javier ECHAVES (M.I. Nº 16.370.119), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1395 de fecha 13 de octubre de 2004.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 30 de junio de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 1253/2005

Dase por designado Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna de Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0361191/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) tiene por objeto la comercialización de la energía proveniente de los aprovechamientos binacionales e interconexiones internacionales en los que el Estado Nacional le hubiese asignado tal función a la ex - AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, siendo ello así, y dado que EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) resulta ser una herramienta de suma importancia para llevar a cabo un rol estatal más activo dentro del Sector Eléctrico Nacional, resulta necesario cubrir todos sus cargos vacantes.

Que tal fue el criterio del Directorio de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) al resolver, por Acta de Directorio Nº 88 del 24 de noviembre de 2004, la designación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL del Licenciado en Economía Dn. Angel Jorge BARENCO (M.I. Nº 4.392.680) como Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna de dicha empresa.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS considera que el profesional propuesto tiene sobrados antecedentes en el Sector Eléctrico Nacional, lo que justifica debidamente su designación.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece en su Artículo 1º que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2005, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que los gastos que demande el cumplimiento del presente acto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2005, al Licenciado en Economía Dn. Angel Jorge BARENCO (M.I. Nº 4.392.680) como Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), la cual funciona en ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1254/2005

Designación de Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el expediente Nº 150.112/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado la integración del Gabinete de Asesores de la señora Subsecretaria de Asuntos Registrales de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por la citada funcionaria, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de DOS (2) Asesores del referido Gabinete.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 18 de agosto de 2005, Asesores de Gabinete de la señora Subsecretaria de Asuntos Registrales de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

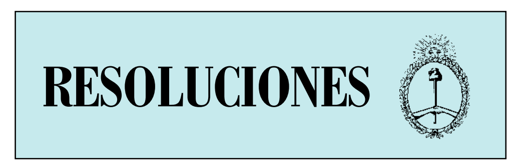
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

ASESORES DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
QUINTEROS, Miguel Angel	D.N.I. 11.773.595	1.143
AVA, Pablo Germán	D.N.I. 22.402.223	1.072



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION

Resolución 1147/2005

Apruébanse las Bases para la Selección de Textos Escolares para 2º Ciclo de la Educación General Básica.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO, la Ley Federal de Educación Nº 24.195, y la Decisión Administrativa Nº 20 de fecha 8 de abril de 2002, y el Expediente Nº 5085/05 de registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Educación fija al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA responsabilidades y competencias para la atención de necesidades educativas originadas en desequilibrios sociales y regionales.

Que es obligación de este Ministerio, garantizar la igualdad de oportunidades educativas para los sectores más vulnerables de la población, debiendo ejecutar acciones que posibiliten el acceso, la permanencia y egreso de todos los habitantes al sistema educativo propuesto por la Ley 24.195.

Que en este marco, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha establecido entre sus objetivos, desarrollar estrategias que permitan compensar las desigualdades sociales de género y regionales con el objeto de generar una genuina equiparación de las posibilidades educativas.

Que en tal sentido se ejecutan políticas que intervienen fuertemente en la educación de las jóvenes generaciones, garantizando la escolaridad básica, fomentando la escolarización temprana y proveyendo oportunidades para la formación integral y el desarrollo social y cultural para el conjunto de la ciudadanía.

Que existen en nuestro país establecimientos educativos a los que asisten niños y jóvenes pertenecientes a sectores socialmente vulnerables. Entre ellos, escuelas rurales, urbano marginales, hogares o con anexo albergue.

Que estos establecimientos han sido seleccionados conjuntamente entre este Ministerio y las respectivas jurisdicciones, en los diferentes procesos de refocalización realizados a lo largo de los años.

Que tales escuelas, en situación de vulnerabilidad socioeducativa, han sido atendidas especialmente por este Ministerio, durante los últimos años, recibiendo recursos materiales y financieros para la adquisición de elementos indispensables para el desarrollo de la tarea escolar.

Que en virtud de las necesidades educativas subsistentes en la actualidad, resulta necesario prestar atención y asistencia a los alumnos que aún se encuentran en situación de grave riesgo educativo.

Que por Decisión Administrativa 20/02, se define como responsabilidad primaria de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS, la de "Ejecutar programas nacionales destinados a compensar desigualdades de carácter educativo y socioeconómico, necesidades socioeducativas de emergencia, y de equipamiento didáctico que se instrumenten desde el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA".

Que en tal sentido compete a esta Dirección Nacional la provisión de material pedagógico y el financiamiento de acciones de apoyo a las escuelas que atienden a los sectores más carenciados del país.

Que en el citado marco, una de las acciones que resulta necesario desarrollar consiste en la provisión de libros de texto en calidad de préstamo para los alumnos del 2º Ciclo de la Educación General Básica de las escuelas seleccionadas.

Que es intención de este Ministerio dotar de máxima transparencia a sus acciones para lo cual suscribió en audiencia pública llevada a cabo el 12 de octubre de 2004 un Convenio con la FUNDACION PODER CIUDADANO y un Pacto de Integridad con las empresas editoriales.

Que en este orden de ideas, se han elaborado las Bases que regirán el proceso de selección de Textos Escolares y que como Anexo I integra la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Bases para la Selección de Textos Escolares para 2º Ciclo de la Educación General Básica que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I
BASES PARA LA SELECCION DE TEXTOS ESCOLARES
PARA 2º CICLO DE LA EGB

ARTICULO 1º.- PASOS DE LA ETAPA CONSULTIVA. Las presentes Bases regirán la etapa consultiva previa a la contratación directa para la adquisición de textos escolares de 2º Ciclo de la EGB que efectuará el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA. Dicha etapa se desarrollará a través de los siguientes pasos:

a) Consulta previa de las muestras presentadas a la Comisión Asesora Nacional con sede en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

b) Recomendación por la Comisión Asesora Nacional al MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de un conjunto de títulos, que constarán en un listado que se confeccionará a tal fin, de entre las muestras presentadas en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en las presentes Bases.

c) Consulta de textos en el ámbito provincial, respecto de los títulos recomendados que figurarán en los listados referidos en el apartado que antecede.

d) Resolución Ministerial disponiendo la selección definitiva de los títulos a adquirir, mediante una contratación directa que se realizará en la forma, modo y condiciones que oportunamente se establecerán.

ARTICULO 2º.- GLOSARIO. A los efectos de las presentes Bases se dará a los términos empleados el significado expresado en el siguiente glosario:

a) OBJETO DE LA ETAPA CONSULTIVA: El objeto de esta etapa consultiva es solicitar la colaboración de las empresas editoras de textos escolares para poner en conocimiento del señor Ministro el material bibliográfico disponible, facilitándole así la libre elección de los títulos que se adquirirán, en forma directa, a las editoriales respectivas, en el marco de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS y del PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD EDUCATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION de este MINISTERIO.

Las presentes Bases tienen la finalidad de brindar un marco adecuado para que, en forma ordenada y con tiempos razonablemente pautados en función del volumen de material de consulta esperado, la autoridad competente para realizar la libre elección de los títulos pueda contar con opiniones y recomendaciones de especialistas sobre las muestras que las editoriales quieran acercar.

b) UNIDAD EJECUTORA NACIONAL (UEN): La DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

c) COMISION ASESORA NACIONAL (CAN): La Comisión Asesora Nacional integrada por especialistas de las áreas a seleccionar.

d) COMISIONES ASESORAS PROVINCIALES (CAP): Las Comisiones Asesoras Provinciales integradas por especialistas propuestos por las máximas autoridades educativas provinciales.

e) CONSULTADOS: Empresas editoras de libros de texto para 2º Ciclo de la EGB, o sus equivalentes en las jurisdicciones donde no se haya implementado la estructura de organización de la Ley Federal de Educación.

f) TITULO: Denominación con la cual cada editorial identifica un libro.

g) AREA: Cada uno de los campos del conocimiento en que se agrupan los contenidos del currículo de la EGB.

h) MUESTRAS: Libros que presentarán las empresas editoras para su consideración y eventual selección.

i) FORMULARIO DE PRESENTACION DE MUESTRAS: Formulario que como ANEXO I forma parte de las presentes Bases y que quienes deseen aportar muestras deberán acompañar con la firma y sello del representante legal de la Editorial, en oportunidad de presentarlas.

ARTICULO 3º.- CONVOCATORIA A LA SELECCION. La selección de títulos para los distintos años del Segundo Ciclo de la EGB y las diferentes áreas curriculares podrá realizarse en forma total o parcial.

El alcance de la convocatoria se dará a conocer a través de los mecanismos de difusión previstos en las presentes Bases.

ARTICULO 4º.- CANTIDAD DE TITULOS. Cada editorial podrá presentar hasta DOS (2) títulos por cada una de las áreas de cada año de estudio en consulta.

ARTICULO 5º.- PLAZOS. Todos los plazos establecidos en las presentes se computarán en días hábiles administrativos salvo expresa disposición en contrario.

ARTICULO 6º.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. A menos que se establezca la obligación de notificación fehaciente, las comunicaciones que se realicen podrán llevarse a cabo personalmente, por correo electrónico, por fax, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno. Constituirá plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que en cada caso la registre.

ARTICULO 7º.- DIFUSION DE LA CONSULTA. La UEN dará vasta difusión a la etapa consultiva a fin que el mayor número posible de editoriales presenten sus muestras de la manera indicada en estas Bases, para brindar al Ministerio el más amplio conocimiento posible del material bibliográfico disponible y posibilitarle un mejor resultado en la posterior libre elección de los títulos a adquirir.

Las comunicaciones individuales a cargo del Ministerio y los avisos mediante los cuales se realice la difusión indicarán: objeto de la consulta, identificación del expediente por el que tramite, fechas de comienzo y finalización del plazo para retirar las Bases, lugar y horario donde éstas pueden ser retiradas, teléfono y correo electrónico de la UEN.

Para la difusión se utilizarán los siguientes medios:

a) Nota dirigida a las editoriales (ANEXO II – modelo de nota a).

b) Nota dirigida a las Cámaras que agrupan a las editoriales, requiriéndoles el compromiso de otorgar a la consulta la mayor difusión posible entre sus asociadas (ANEXO II - modelo de nota b).

c) Publicación de avisos por UN (1) día en DOS (2) diarios de circulación nacional (ANEXO III – Modelo de Aviso) con una antelación de al menos DOS (2) días corridos respecto al primer día del plazo fijado para el retiro de las Bases.

d) Publicación en la página web del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Libros en las Escuelas

(www.me.gov.ar/librosenlasecuelas/index.htm).

ARTICULO 8º.- RETIRO DE LAS BASES. Las editoriales que deseen participar deberán retirar las Bases dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de la fecha fijada en el aviso a que hace referencia el apartado c) del artículo 7º de las presentes Bases y en el lugar establecido en la difusión de esta etapa consultiva.

ARTICULO 9º.- PLAZO PARA PRESENTACION DE MUESTRAS. Las editoriales que hubieran retirado las Bases podrán presentar muestras en la sede de la UEN, dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del término fijado para el retiro de las Bases. No se recibirán muestras de quienes no hayan retirado las Bases dentro del plazo fijado, ni de aquellos que las presentaren fuera de término.

ARTICULO 10º.- OBSERVACIONES A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ASESORAS. Las editoriales que hubieran retirado las Bases podrán formular observaciones respecto de los miembros de la CAN y de las CAP.

La nómina de los miembros de la CAN será puesta en conocimiento de las editoriales interesadas al momento de retirar las presentes Bases, y será publicada junto con sus declaraciones juradas de antecedentes en la página web del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Las observaciones, con la precisa identificación de la persona respecto de la cual se presenten aquéllas y la sucinta indicación de las razones que las originan, deberán hacerse llegar a la UEN dentro de los DOS (2) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el retiro de las Bases.

La nómina y los antecedentes de los integrantes de las CAP serán dados a conocer en soporte papel o magnético a las editoriales cuyos títulos hubieran sido recomendados por la CAN. Las empresas editoriales dispondrán de DOS (2) días a contar del día siguiente al de la fecha de su toma de conocimiento, para presentar observaciones conforme lo estipulado en el párrafo anterior.

Salvo que la observación resultare improcedente a criterio de la UEN, se procederá a excluir sin más trámite al integrante respecto al cual se hubiera formulado aquélla y a confeccionar el listado definitivo de los integrantes de la CAN o de las CAP.

ARTICULO 11.- CONFIDENCIALIDAD. Los miembros de la CAN y las CAP suscribirán una cláusula de confidencialidad en la declaración jurada en la que se comprometerán a guardar estricta reserva respecto de terceros sobre toda información relativa a la etapa consultiva.

ARTICULO 12.- ACLARACIONES A LAS BASES. Todo pedido de aclaración respecto de las presentes Bases podrá realizarse por escrito ante la UEN, dentro del plazo de DOS (2) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el retiro de las Bases. La UEN deberá responderlos con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado para la presentación de las muestras, comunicando a todas las empresas que hubiesen retirado las Bases el texto del pedido de aclaración – sin identificar a quien lo formula - y de la correspondiente respuesta. El mismo procedimiento se utilizará para las aclaraciones que, de oficio, considere conveniente realizar la UEN.

ARTICULO 13.- ENTREGA DE MUESTRAS EN LA UEN. La presentación de muestras se ajustará a las siguientes pautas:

a) TREINTA (30) ejemplares de cada TITULO, que se destinarán al examen que deberá realizar la CAN y las CAP. A estas últimas sólo se remitirán las muestras que correspondan a los títulos recomendados en forma positiva por la CAN.

b) Se presentarán en sede de la UEN, sita en la Av. Santa Fe 1548, 7º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10.00 a 15.00 horas, en cajas de cartón corrugado, cada una de las cuales contendrá TREINTA (30) ejemplares de cada título presentado como muestra. En cada caja constarán los siguientes datos: nombre de la editorial y título de la obra.

c) Deberá acompañarse el FORMULARIO DE PRESENTACION DE MUESTRAS, en DOS (2) ejemplares firmados por el representante legal de la editorial.

La UEN dejará constancia en el momento de la recepción en uno de los ejemplares del FORMULARIO DE PRESENTACION DE MUESTRAS, y lo entregará al presentante en calidad de recibo.

En caso de que alguna editorial presentara más de DOS (2) títulos por año y área curricular, la UEN le hará saber que si dentro del plazo de DOS (2) días no retirara las muestras que excedan el máximo admisible, no será considerada ninguna de las que hubiere entregado para ese año y área.

ARTICULO 14.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE MUESTRAS. La presentación de las muestras importará por parte de la editorial el pleno conocimiento y aceptación del objeto de la consulta y de las Bases que rigen la etapa consultiva, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento o disconformidad.

ARTICULO 15.- DESTINO DE LAS MUESTRAS. Las muestras correspondientes a los títulos recomendados por la CAN y las muestras presentadas en más que no hubieran sido retiradas en término, pasarán sin cargo a ser propiedad del ESTADO NACIONAL.

Las muestras correspondientes a títulos no recomendados por la CAN quedarán a disposición de las editoriales presentantes, las que podrán retirarlos dentro del término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se incorpore a la página web del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA la recomendación de la CAN, conforme lo previsto por el artículo 19 de las presentes Bases.

ARTICULO 16.- REQUISITOS DE LOS TEXTOS. Sólo se tomarán en consideración títulos que respondan a las pautas que se indican seguidamente, las que deberán surgir de las propias muestras:

a) Ultima edición o actualización realizada en fecha posterior a la aprobación de los Contenidos Básicos Comunes (CBC) de la Educación General Básica.

b) Edición argentina, con independencia del lugar de impresión.

c) Textos en idioma español.

d) Respeto por la soberanía de la REPUBLICA ARGENTINA.

e) Respeto por los principios democráticos y por los derechos humanos.

f) Las carpetas de actividades o de ejercitación sólo serán analizadas cuando acompañen al texto principal.

g) Durabilidad del material (calidad de edición: papel, impresión, encuadernación).

ARTICULO 17.- CRITERIOS GENERALES:

a) Adecuación al enfoque y cobertura de contenidos de los CBC y a los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios.

b) Presencia equilibrada de información actualizada correspondiente a todos los ejes del área.

c) Ausencia de errores conceptuales y/o de información de los textos.

d) Calidad de la propuesta pedagógico-didáctica general:

i) coherencia interna de la totalidad de la propuesta,

ii) multiplicidad de estrategias de abordaje de los saberes,

iii) uso del lenguaje adecuado a los alumnos destinatarios,

iv) potencialidad para la construcción de conocimientos,

v) apertura a distintas experiencias y saberes culturales relevantes,

vi) inclusión de desafíos para el aprendizaje,

vii) promoción de la reflexión sobre lo realizado.

e) Equilibrio entre el espacio dedicado a las secciones de completamiento y el espacio dedicado al texto propiamente dicho.

f) Calidad de diseño que favorezca la comprensibilidad y legibilidad de los textos. Calidad y cantidad de imágenes.

ARTICULO 18.- CRITERIOS POR AREA:

a) Area de Lengua

i. Calidad y cantidad de textos literarios de distintos géneros, adecuados a la edad.

ii. Calidad (entendida como desafíos progresivos), cantidad y variedad de actividades que promuevan:

1. la formación de lectores,

2. el desarrollo de la comprensión lectora,

3. el desarrollo de la producción de textos escritos,

4. el intercambio oral en el aula a propósito de las lecturas y de las diversas actividades,

5. la reflexión sobre el lenguaje y la normativa.

b) Area de Matemática

i. Calidad y cantidad de actividades que incluyan problemas (aritméticos, geométricos y de medida) abiertos y que permitan diferentes estrategias de resolución o que admitan más de una respuesta.

ii. Presencia de problemas

1. para argumentar, considerar soluciones y procedimientos de otros, escribir explicaciones sobre cómo hacer,

2. en contextos intra-matemáticos y extra-matemáticos variados y pertinentes,

3. en los que el alumno tenga que realizar un tratamiento de la información presente de: selección de datos, formulación de preguntas, invención de enunciados,

4. con variación en la presentación: enunciados de textos, breves relatos, menús, tickets, horarios, listas de precios, tablas, historietas, diseños de objetos, instructivos dibujados, guardas, croquis, planos, etc.

c) Area de Ciencias Sociales

i. Presencia de información que

1. dé cuenta de cómo el territorio se organiza de formas diferentes de acuerdo con sus condiciones naturales, las actividades que en él se desarrollan, las decisiones político-administrativas, las pautas culturales, los intereses y las necesidades de los habitantes,

2. permita comprender distintas problemáticas socio-históricas, reconocer los distintos planos de análisis de la realidad social, relacionar actores individuales y colectivos, considerar distintas escalas geográficas para explicar los procesos estudiados,

3. analice procesos y acontecimientos desde perspectivas multicausales.

ii. Tratamiento de los contenidos que

1. incluya una variedad de actores sociales en los diferentes procesos abordados,

2. permita establecer comparaciones entre sociedades, identificar continuidades entre fenómenos actuales y del pasado, comprender la idea de cambio y de conflicto.

iii. Calidad y cantidad de actividades que promuevan

1. la comprensión de distintas problemáticas socio-históricas y la identificación de sus diversas causas y múltiples consecuencias, así como las motivaciones y perspectivas de distintos actores sociales que intervienen o intervinieron en los acontecimientos y procesos estudiados,

2. la utilización de diferentes escalas geográficas (local, nacional, regional y mundial) para el estudio de los problemas territoriales, ambientales y socio-históricos planteados,

3. la utilización de las ideas de simultaneidad, cambio y continuidad y de otras nociones temporales, así como el uso de diferentes unidades cronológicas,

4. el uso de diferente tipo de fuentes de información (planos, mapas, pinturas de época, testimonios escritos, orales, etc.).

d) Area de Ciencias Naturales

i. Calidad, cantidad y variedad tanto de gráficos y tablas, esquemas, dibujos, como de fotografías del mundo natural que contribuyan con el aprendizaje de nociones científicas escolares y complementen adecuadamente los textos.

ii. Calidad, cantidad y variedad de actividades que:

1. permitan problematizar, complejizar y profundizar, desde una mirada propia de la ciencia escolar, las ideas de los alumnos sobre los fenómenos naturales,

2. favorezcan la utilización de las ideas de unidad, diversidad, interacciones y cambios,

3. contemplen observaciones, experiencias y exploraciones sistemáticas de fenómenos naturales,

4. permitan establecer algunos vínculos entre las ideas propias de la ciencia escolar trabajadas y episodios de historia de las ciencias relacionados con ellas,

5. promuevan el desarrollo de la comprensión lectora, la producción oral y escrita sobre los temas abordados y la reflexión sobre lo trabajado.

ARTICULO 19.- RECOMENDACION DE LA CAN. La recomendación que por mayoría emita la CAN contendrá el resultado del análisis de cada título conforme a los criterios expuestos en los artículos 17 y 18.

ARTICULO 20.- PLAZO PARA EMITIR LA RECOMENDACION. La CAN deberá emitir su recomendación dentro del término de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del término para la recepción de las muestras, salvo que por razones justificadas la UEN autorizare alguna prórroga.

ARTICULO 21.- TEXTOS RECOMENDADOS. La recomendación producida por la CAN a la que se refiere el artículo 19 se incorporará a la página web del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y podrá ser consultada por las editoriales presentantes.

ARTICULO 22.- PROCESO CONSULTIVO EN EL AMBITO PROVINCIAL. La UEN remitirá a cada jurisdicción las muestras de los títulos recomendados por la CAN, para el examen de su adecuación a los contenidos de los diseños curriculares jurisdiccionales y de la pertinencia de la propuesta pedagógica respecto de los lineamientos vigentes en la jurisdicción.

Dentro del término de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día siguiente a la recepción de los elementos mencionados en el párrafo anterior, las CAP harán llegar a la máxima autoridad educativa provincial su recomendación sobre cada uno de los títulos.

Mediante nota firmada por la máxima autoridad educativa las jurisdicciones remitirán a la UEN la propuesta de selección de TRES (3) títulos por área curricular y año de estudio, considerando las recomendaciones formuladas por las respectivas CAP en cada jurisdicción, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo fijado para la emisión de la recomendación por parte de las CAP.

ARTICULO 23.- ELEVACION DE INFORMACION AL MINISTRO POR LA UEN. Recibidas las propuestas de las máximas autoridades educativas provinciales en la forma prevista por el artículo anterior, la UEN elevará al señor MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA:

a) Un listado y un ejemplar de los títulos recomendados por la CAN.

b) La propuesta de selección remitida por cada jurisdicción.

c) Un listado donde se consolide la información por jurisdicción, con los títulos agrupados por editorial, indicando las cantidades parciales y totales de títulos en condiciones de ser adquiridos.

d) Un listado consolidado a nivel nacional, por títulos, empresas que los editan y cantidad conforme con la matrícula.

ARTICULO 24.- RESOLUCION MINISTERIAL. El MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA dictará el acto administrativo por el cual:

a) Aprobará lo actuado en el expediente por el que tramitó la consulta.

b) Determinará el listado definitivo de los títulos seleccionados a adquirir.

c) Autorizará la contratación directa de dichos títulos conforme con las prioridades que determine, cuyo listado constará como Anexo de la Resolución.

d) Autorizará el gasto hasta el monto estimado de la contratación y dispondrá su afectación presupuestaria, imputándolo a las partidas correspondientes.

e) Aprobará el Pliego de Bases y Condiciones y establecerá la forma, plazos, especificaciones y demás condiciones que regirán la contratación directa de los libros a adquirir.

El listado de los textos a que hace referencia el inciso b) tendrá validez por un plazo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de la Resolución a que hace referencia el presente artículo. No obstante ello, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de considerar que existen razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá, dentro de este plazo, efectuar nuevos procedimientos de selección.

ANEXO I

FORMULARIO DE PRESENTACION DE MUESTRAS

2º CICLO DE LA EGB O SU EQUIVALENTE

OFERENTE: CUIT:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

TELEFONO:

FAX:

E-MAIL:

AÑO	AREA CURRICULAR	TITULO	AUTOR	Cantidad Ejemplares

FIRMA: ....

ACLARACION: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ....

FECHA: ....

ANEXO II (Modelo de Nota a. –Editoriales-)

Buenos Aires, ...de .... de 2005.-
Sres.
EDITORIAL ....

Nos es muy grato dirigirnos a ustedes para informarles que en el marco de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS y del PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD EDUCATIVA dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION de este MINISTERIO, se ha iniciado una etapa de consulta previa para la selección de libros de texto para los alumnos de 2º Ciclo de la EGB, o su equivalente en las jurisdicciones que no implementaron la reforma de la Ley Federal de Educación, que tramita por Expediente Nº ..../2005.

El objeto de esta etapa consultiva es solicitar la colaboración de las empresas editoriales para poner al alcance del señor Ministro el más amplio conocimiento posible del material bibliográfico disponible, facilitándole así la libre elección de los textos que se adquirirán luego en forma directa a las editoriales respectivas.

Las Bases que regirán la mencionada etapa, el listado de miembros de la Comisión Asesora Nacional (CAN) y sus declaraciones juradas de antecedentes podrán ser consultadas o retirarse en la sede de esta Dirección, sita en Av. Santa Fe 1548, 7º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, teléfono 4129-1941, correo electrónico distribucion@me.gov.ar, a partir del día .... de .... y hasta el día .....de ....de 2005.

Dichas Bases tienen la finalidad de brindar un marco adecuado para que, en forma ordenada y con tiempos razonablemente pautados en función del volumen de material de consulta esperado, la autoridad competente para realizar la libre elección de los textos pueda contar con opiniones y recomendaciones de especialistas sobre las muestras que las editoriales quieran acercar.

Agradeciendo desde ya la cooperación que pueda brindar para aportar a un satisfactorio resultado del procedimiento, saludo a usted atentamente.

ANEXO II (Modelo de nota b -Cámaras-)

Buenos Aires, ...de .... de 2005.-

Sres.

CAMARA ....

Nos es muy grato dirigirnos a usted para solicitar la cooperación de esa Cámara en la difusión de las etapas previas de consulta para la selección de libros de texto para los alumnos de 2º Ciclo de la EGB, o su equivalente en las jurisdicciones que no implementaron la reforma de la Ley Federal de Educación, que se ha iniciado en el marco de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS y del PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD EDUCATIVA dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION de este MINISTERIO, que tramita por Expediente Nº ..../2005.

El objeto de esta etapa previa consultiva es obtener la colaboración de las editoriales del país para poner al alcance del señor Ministro el más amplio conocimiento posible del material bibliográfico disponible, facilitándole así la libre elección de los textos que se adquirirán luego en forma directa a las editoriales respectivas.

Las Bases que regirán la mencionada etapa, el listado de miembros de la COMISION ASESORA NACIONAL (CAN) y sus declaraciones juradas de antecedentes podrán ser consultadas o retirarse en la sede de esta Dirección, sita en Av. Santa Fe 1548, 7º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, teléfono 4129-1941, correo electrónico distribucion@me.gov.ar, a partir del día .... de .... y hasta el día .....de ....de 2005.

Dichas Bases tienen la finalidad de brindar un marco adecuado para que, en forma ordenada y con tiempos razonablemente pautados en función del volumen de material de consulta esperado, la autoridad competente para realizar la libre elección de los textos pueda contar con opiniones y recomendaciones de especialistas sobre las muestras que las editoriales quieran acercar.

Por lo expuesto, solicitamos a vuestra Cámara tenga a bien dar la más amplia difusión posible a esta información entre las editoriales asociadas que produzcan el material que este Ministerio se propone adquirir.

Agradeciendo desde ya la contribución de esa Cámara al logro de un satisfactorio resultado del procedimiento, saludo a usted atentamente.

ANEXO III (Modelo de Aviso)

La DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, COMUNICA por este medio que en el marco de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS y del PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD EDUCATIVA dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION de este MINISTERIO, por Expediente administrativo Nº ..../05, tramita la consulta, dirigida a todas las editoriales del país, para la selección de textos para los alumnos del 2º Ciclo de la EGB. Las BASES de dicha etapa consultiva, el listado de miembros de la COMISION ASESORA NACIONAL y sus declaraciones juradas de antecedentes se ponen a disposición de las editoriales en la sede de esta Dirección Nacional, sita en Av. Santa Fe 1548, 7º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs., teléfono (011) 4129-1941, fax (011) 4129-1800 int. 6285, correo electrónico distribucion@me.gov.ar, donde podrán ser retirados a partir del ....de .... y hasta el vencimiento de este plazo fijado para el día .... de .... de 2005.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 515/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81015038-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003,

la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 190 de fecha 25 de febrero de 2005 y la Resolución GP N° 411 de fecha 04 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 411/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2005.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 411/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores ALVAREZ DANIEL MARIO contemplados en la Resolución GP N° 411/05 a partir del período mensual devengado marzo de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. N° 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.214 de fecha 11 de Febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Marzo de 2005.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20227204185	ALVAREZ DANIEL MARIO	UDAI BERAZATEGUI

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 519/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81015675-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 624 de fecha 17 de junio de 2004 y la Resolución GP N° 487 de fecha 06 de septiembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 487/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado septiembre de 2005.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 487/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores NOAH S.A. contemplados en la Resolución GP N° 487/05 a partir del período mensual devengado agosto de 2004.

Que la Resolución D.E.-N N° 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30705452721	NOAH S.A.	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 522/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/9/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81016242-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003,

la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 998 de fecha 28 de septiembre de 2004 y la Resolución GP N° 310 de fecha 28 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 310/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado julio de 2005.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 310/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado julio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores VICUS SRL. contemplados en la Resolución GP N° 310/05 a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.N° 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 998/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30686496453	VICUS SRL	UDAI LA RIOJA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 523/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81015977-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 403 de fecha 27 de abril de 2005 y la Resolución GP Nº 204 de fecha 04 de mayo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 204/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 204/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores F 109 CIENFUEGOS S R L. contemplados en la Resolución GP Nº 204/05 a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 403/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.636 de fecha 13 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 403/2005

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
34615367828	F 109 CIENFUEGOS S R L	OFICINA PILAR

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 504/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81014656-3-505 el Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005 y la Resolución GP Nº 321 de fecha 05 de julio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 321/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado julio de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dis-

poner el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 321/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado julio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores CEREALERA AZUL S.A.C.I.A.F.E.I. contemplados en la Resolución GP Nº 321/05 a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Agosto de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30538382589	CEREALERA AZUL S.A.C.I.A.F.E.I.	UDAI AZUL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 505/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/9/2005.

VISTO el Expediente Nº 024-99-81014643-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D. E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005 y la Resolución GP Nº 273/05 de fecha 06 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 273/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado junio de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 273/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado junio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores BALAGNA LEOPOLDO DUILIO. contemplados en la Resolución GP Nº 273/05 a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que la Resolución D.E.-N Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 406/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20044617448	BALAGNA LEOPOLDO DUILIO	UDAI MAR DEL PLATA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 506/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81014642-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005 y la Resolución GP Nº 419 de fecha 04 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 419/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 419/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores A B ACEROS S.A. contemplados en la Resolución GP Nº 419/05 a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 374/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30683903767	A B ACEROS S.A.	UDAI SAN MARTIN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 513/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81015029-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005 y la Resolución GP Nº 113 de fecha 07 de marzo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 113/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado febrero de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 113/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado febrero de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores ESTABLECIMIENTO SAN SEBASTIAN S.R.L., EXPRESS S.R.L. Y ECOSAN PATAGONIA S.A. contemplados en la Resolución GP Nº 113/05 a partir del período mensual devengado enero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 068/05.

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707718028	ESTABLECIMIENTO SAN SEBASTIAN S.R.L.	UDAI COMODORO RIVADAVIA
30708453486	EXPRESS S.R.L.	UDAI COMODORO RIVADAVIA
30708745789	ECOSAN PATAGONIA S.A.	UDAI COMODORO RIVADAVIA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 514/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81015039-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005 y la Resolución GP Nº 411 de fecha 04 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 411/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 411/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores ASOCIACION MUTUAL 6 DE JUNIO Y PI SRL. contemplados en la Resolución GP Nº 411/05 a partir del período mensual devengado febrero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707817840	ASOCIACION MUTUAL 6 DE JUNIO	UDAI BERAZATEGUI
30708699744	PI SRL	UDAI BERAZATEGUI

Ministerio de Economía y Producción

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 547/2005

Recházase la certificación de la deuda de la provincia del Chubut con el Banco CMF S.A., contenida en el Decreto de dicha provincia Nº 632/2004, por no ajustarse a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 539/2002 del ex Ministerio de Economía.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0243098/2003 y su agregado sin acumular Nº S01:0040549/2005 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, los Decretos Nros. 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001 y sus modificaciones, 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 98 de fecha 6 de febrero de 2003, 996 de fecha 17 de julio de 2003 y 632 de fecha 20 de abril de 2004 de la Provincia DEL CHUBUT y las Resoluciones Nros. 774 de fecha 29 de noviembre de 2001, 795 de fecha 4 de diciembre de 2001, 809 de fecha 6 de diciembre de 2001, 539 de fecha 25 de octubre de 2002, 611 de fecha 12 de noviembre de 2002, 624 de fecha 19 de noviembre de 2002, 60 de fecha 30 de enero de 2003 y 141 de fecha 5 de marzo de 2003 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDE-

RAL DE IMPUESTOS, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley Nº 25.570, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 25 del Decreto Nº 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001, se estableció un procedimiento voluntario por el cual las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos, serían asumidas por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, siempre que las Provincias asumieran con dicho Fondo la deuda resultante de la conversión y la garantizaran con recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Que en el Artículo 3º de la Resolución Nº 774 de fecha 29 de noviembre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por su similar Nº 809 de fecha 6 de diciembre de 2001 del mismo registro, se estableció como deuda pública provincial elegible para la operación descripta en los Artículos 17 a 26 del Decreto Nº 1387/01, la que se menciona en el Anexo I de dicha resolución, aprobándose en el Anexo II el Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en el marco de la norma mencionada en el considerando precedente.

Que atento la grave crisis por la que atravesaba el país al momento de llevarse a cabo la citada operación de conversión, quedaron pendientes de instrumentación las ofertas presentadas.

Que en el marco del Artículo 8º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley Nº 25.570; se dictó el Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002.

Que el Artículo 1º de dicha norma instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, para que asuma las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que cumplan con los requisitos allí determinados.

Que, en virtud de la facultad conferida en el Artículo 13 del citado decreto, por Resolución Nº 539 de fecha 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se aprobó el Procedimiento para la Aceptación de Ofertas; el Mecanismo de Conversión de la Deuda Pública Provincial Elegible; su Cronograma y el Modelo de Notificación de la Aceptación de las Ofertas de Conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados; y los Modelos de Contratos necesarios para instrumentar las operaciones de conversión referidas.

Que, sin perjuicio de mantenerse la vigencia de las ofertas efectuadas en el marco del Decreto Nº 1387/01, la Resolución Nº 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por su similar Nº 611 de fecha 12 de noviembre de 2002 de dicho ex Ministerio, estableció en su Artículo 5º un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución a fin de que las Entidades Bancarias y Financieras que, por sí o en representación de terceros, hubieran formulado ofertas para convertir deuda pública provincial en el marco del Artículo 25 del Decreto Nº 1387/01 y sus normas complementarias, manifestaran su voluntad de retirar las mismas, determinando además, que cumplido dicho plazo, conforme lo dispuesto en los incisos b) y c) del Anexo I de dicha resolución las ofertas cuya aceptación hubiera sido notificada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con las Resoluciones Nros. 774/01, 795 de fecha 4 de diciembre de 2001 y 809/01 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, quedarán ratificadas en el marco del régimen del Decreto Nº 1579/02.

Que por su parte el Artículo 6º de la norma en análisis estableció que "para el cálculo del monto de deuda sujeto a conversión correspondiente a las deudas elegibles conforme lo establecido por el Decreto Nº 1579/02, se deberá observar el siguiente procedimiento: al valor nominal de la deuda al 5 de noviembre de 2001 inclusive (en adelante V.N); se le adicionarán: 1) los intereses corridos desde la última fecha de pago del cupón o servicio de interés correspondiente hasta el día 5 de noviembre de 2001 inclusive; y 2) los intereses que se devenguen sobre V.N. desde el 6 de noviembre de 2001 hasta el 2 de febrero de 2002 inclusive, a la tasa que represente el SETENTA POR CIENTO (70%) de la tasa de la obligación convertida hasta un máximo del SIETE POR CIENTO (7%) anual vencido, o a la tasa que represente el SETENTA POR CIENTO (70%) de la tasa contractual vigente al 6 de noviembre de 2001, hasta un máximo de LIBOR MAS TRES POR CIENTO, LONDON INTERBANK OFFERED RATE (Libor+3%) para operaciones a CIENTO OCHENTA (180) días, conforme el procedimiento establecido por el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 774/01; 3.a) si la moneda de origen de la obligación es moneda nacional, al V.N. se le adicionará el interés correspondiente al 3 de febrero de 2002 con aplicación de la tasa definida en el punto precedente; 3.b) cuando se trate de obligaciones denominadas originalmente en moneda extranjera, cuya ley aplicable sea solamente la argentina, se convertirán a pesos de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 471/02 a razón de PESOS UNO CON CUARENTA ($1,40) por cada Dólar Estadounidense, y se ajustarán por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), en cuyo caso al VN se le aplicará para el 3 de febrero de 2002 la tasa fijada en el Artículo 5º del citado Decreto; 3.c) cuando se trate de obligaciones denominadas en moneda extranjera, cuya ley aplicable sea la extranjera, se convertirán a pesos al 4 de febrero de 2002 a razón de PESOS UNO CON CUARENTA ($1,40) por cada Dólar Estadounidense, en cuyo caso al VN se le aplicará para el 3 de febrero de 2002 la tasa definida en el punto 2. En todos los casos se deducirán los pagos efectuados a los acreedores con posterioridad al 5 de noviembre de 2001. El monto así calculado será el monto de deuda sujeta a Conversión en Bonos Garantizados".

Que la misma resolución en el Anexo I "PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION DE LA DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN FUNCION DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO Nº 1579/02", dispone en el inciso b) que "....el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA en un plazo de TRES (3) días contados a partir del vencimiento del plazo especificado en el primer párrafo de este inciso, las ofertas que no hubieran sido retiradas conforme los párrafos anteriores, las que se considerarán ratificadas en los términos del Artículo 5º inciso i) de la presente resolución, resultando aplicable lo establecido en el inciso g) y siguientes del presente Anexo".

Que el inciso g) del mismo Anexo establece lo siguiente: "g) La Resolución Ministerial que disponga la Aceptación de las Ofertas para Convertir Deuda Pública Provincial Elegible en Bonos Garantizados, será notificada por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a las Jurisdicciones en un plazo de TRES (3) días, conforme se indica en el inciso j) del presente Anexo. Las Jurisdicciones deberán remitir la certificación de la deuda comprendida en este Programa de Conversión, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo de éstas, cuya copia fiel deberá ser presentada ante la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA en un plazo de DIEZ (10) días. Recibida dicha certificación, la resolución que dispone la Aceptación de Ofertas será notificada a los oferentes en un plazo de TRES (3) días por el Fondo conforme al Modelo de Notificación de Aceptación de las Ofertas de Conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, que obra como Anexo V de la presente resolución. Para el caso que no se reciba la certificación de la Jurisdicción pertinente en el plazo establecido, la oferta será considerada rechazada, lo cual será notificado por el Fondo al oferente en un plazo de TRES (3) días".

Que por su parte, el inciso h) de dicho Anexo establece: "Los oferentes a los que se haya notificado la Aceptación de su Oferta conforme al inciso anterior, deberán presentarse ante el Fondo a suscribir el Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados, cuyo modelo se agrega como Anexo X de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la aceptación, siempre y cuando en ésta última no se hubiera indicado otra fecha. Antes de dicha fecha, los oferentes que actuaron en calidad de mandatarios deberán presentar en original todos los mandatos que hayan invocado durante el procedimiento, todos los oferentes deberán acompañar la documentación respaldatoria mencionada en el inciso d) quinto párrafo del presente Anexo, en original o copia certificada; así como cualquier otra documentación que el Fondo requiera para la suscripción del Convenio".

Que en el marco normativo analizado, se encontraba una operación de la Provincia DEL CHUBUT con el BANCO CMF S.A. iniciándose la misma con un reconocimiento de deuda que la Provincia formulara en el mes de noviembre de 1999 en favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS de dicha Provincia, cuya cancelación se pactó en OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas mensuales, a partir del mes de abril del año 2000. Posteriormente el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS cede una parte de esas cuotas (CUARENTA Y OCHO (48) cuotas, entre la DECIMO PRIMERA (11º) y la QUINCUAGESIMO OCTAVA (58º), con vencimientos entre febrero de 2001 y enero de 2005) al BANCO DEL CHUBUT, quien a su vez las cede al BANCO CMF S.A, siendo la suma total cedida DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (U$S 12.746.565,60).

Que la deuda resultó elegible para el canje a través de la Resolución Nº 774/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su modificatoria Nº 809/01 de dicho ex Ministerio, dictada en virtud de lo establecido por el Artículo 25 del Decreto 1387/01, presentando el Banco su oferta de conversión en el marco legal mencionado, la que fue aceptada oportunamente en virtud de lo establecido en el inciso b) del Anexo I de la Resolución Nº 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA aprobatoria del Procedimiento de Conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados.

Que conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Nº 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Provincia emitió una certificación del saldo de deuda a convertir en Bonos Garantizados, mediante el Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2003, del que surge que la deuda por capital a convertirse al 5 de noviembre de 2001, asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (U$S 6.404.747,26).

Que en dicha oportunidad surgió entre el deudor y el acreedor una diferencia en torno al saldo de la deuda, lo que motivó que no fuera posible para el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL incorporar la operación en el Convenio de Conversión que se suscribiera con la Provincia DEL CHUBUT en abril del 2003.

Que tal como surge a fojas 121/123 del Expediente Nº S01:0243098/2003, la Provincia DEL CHUBUT remitió al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL copia de un nuevo decreto de certificación de deuda, bajo el Nº 632 de fecha 20 de abril de 2004, mediante el cual se deja sin efecto la certificación efectuada por el Decreto Nº 98/03 y se la reemplaza por un nuevo saldo al 5 de noviembre de 2001 de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 8.360.647,89), mayor en DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 1.955.900,63) a la certificación original realizada según la metodología establecida en la Resolución Nº 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las actuaciones fueron giradas por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por ésta a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que solicitó intervenciones del referido Fondo, de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a fojas 130 y siguientes del mismo expediente se expide el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a través de Memorando Nº 419 de fecha 20 de octubre de 2004, expresando en lo sustancial lo siguiente: que tanto en los considerandos del Decreto Provincial Nº 632/04 como en las opiniones vertidas por el acreedor en su intervención en dicho expediente, se pone de manifiesto la utilización de un criterio de valuación en la operación a canjear, distinto al utilizado en las demás operaciones comprendidas en el Canje de la Deuda Pública Provincial.

Que efectivamente el nuevo valor certificado al 5 de noviembre de 2001 y al 4 de febrero de 2002, —fechas estipuladas en las normas del Canje de la Deuda Pública Provincial— que implica un aumento en el monto de los Bonos Garantizados (BOGAR) a ser entregados al acreedor, se sustenta en un criterio financiero de valor presente, el cual, a diferencia del criterio contable seguido para la anterior certificación de la Provincia, toma en cuenta el valor del dinero al descontar en cada una de las cuotas futuras a vencer la tasa de interés original de la operación.

Que este criterio se contrapone con el que fuera utilizado en el cálculo de los saldos de deuda al 5 de noviembre de 2001 que fue el utilizado en el Decreto de la Provincia DEL CHUBUT Nº 98/03.

Que el memorando producido por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL es compartido por la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO (fojas 165) y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS (fojas 136).

Que en virtud de la presentación realizada por el BANCO CMF S.A., en la cual efectúa una serie de observaciones respecto al Memorando Nº 419/04 del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, se giran las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que los remite nuevamente a dicho Fondo y solicita la intervención de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS y a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO a los fines de expedirse sobre dichas observaciones, las que ratifican sus dictámenes anteriores.

Que a fojas 171 y siguientes se expide la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos señalando que la cuestión planteada involucra cuestiones técnicas en relación al procedimiento seguido para efectuar el cálculo que permitió determinar la deuda que la Provincia mantiene con el BANCO CMF S.A., por lo que habiéndose expedido al respecto los organismos competentes, corresponde estarse a lo allí indicado.

Que, a través del Memorando Nº 227 de fecha 17 de junio de 2005 el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, expresa que la interpretación realizada por dicho Fondo a fojas 130/35, compartida y posteriormente ratificada por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO y la SUBSECRETARIA DE

FINANCIAMIENTO, encuentra sustento legal en lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en cuyo párrafo pertinente expresa: "Para el cálculo del monto de deuda sujeto a conversión correspondiente a las deudas elegibles conforme lo establecido por el Decreto Nº 1579/02, se deberá observar el siguiente procedimiento: al valor nominal de la deuda al 5 de noviembre inclusive (en adelante V.N.), se le adicionarán..." y que si bien los dictámenes que están sustentados en dicho artículo involucran cuestiones técnicas tienen base legal en el párrafo antes mencionado del mismo.

Que asimismo manifiesta que los incisos g) y h) del Anexo I de la Resolución Nº 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA no regulan la existencia de una certificación no ajustada a las previsiones de dicha norma, careciendo tanto el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL como el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera de facultades para, en su caso, resolver la situación aludida, solicitando por tanto la intervención de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de que indique el temperamento a seguir al respecto.

Que a fojas 179 obra la Nota SSL Nº 159 de fecha 21 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA LEGAL, en la que se expresa que con base en los Artículos 13 y 15 del Decreto Nº 1579/02, corresponde resolver la situación planteada mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.

Que por tanto, corresponde rechazar la modificación de la certificación de la deuda de que se trata por la Provincia DEL CHUBUT, plasmada en el Decreto Nº 632/04.

Que el Artículo 13 del Decreto Nº 1579/02 faculta al ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para aceptar las ofertas y para aprobar el mecanismo de conversión de la Deuda Pública Provincial elegible conforme al Artículo 1º de dicho decreto, su cronograma, el modelo de ratificación de la oferta de conversión y de notificación de la aceptación de las ofertas de conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados y los modelos de contratos necesarios para instrumentar las operaciones de conversión referidas.

Que corresponde otorgar a dicha Provincia un plazo de DIEZ (10) días igual al previsto en el inciso g) del Anexo I "PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION DE LA DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN FUNCION DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO Nº 1579/02" de la Resolución Nº 539/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la presentación de una nueva certificación de la deuda a convertir, adecuada a las previsiones de la resolución mencionada.

Que por su parte el Artículo 15 de la misma norma dispone que: "El MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 15 del Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase la certificación de la deuda de la Provincia DEL CHUBUT con el BANCO CMF S.A., contenida en el Decreto de dicha Provincia Nº 632 de fecha 20 de abril de 2004, por no ajustarse a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 539 de fecha 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que solicite a la Provincia DEL CHUBUT la presentación en el plazo de DIEZ (10) días, de una nueva certificación de la deuda mencionada en el artículo anterior adecuada a las previsiones de la norma citada en el mismo.

Art. 3º — Notifíquese a los interesados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1237/2005

Declárase de interés nacional el Seminario internacional "Las normas internacionales de información financiera (IFRS del IASB)", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el expediente S01:0254749/2005 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el Seminario Internacional "Las normas internacionales de información financiera (IFRS del IASB)", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro, organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y auspiciado por la International Accounting Standard Board, tiene como lema crear un lugar de debate y opinión para los países de América Latina y el Caribe, con relación a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) del IASAB.

Que dicho Seminario Internacional constituye un importante foro que reunirá a miembros de la profesión contable, organismos reguladores de mercados de valores, de la actividad aseguradora, de la entidad bancaria y del organismo internacional que estudia y emite las normas internacionales de contabilidad.

Que la elección de nuestro país, por parte del IASB (International Accounting Standard Board) como el lugar de realización del encuentro anual para Latinoamérica y el Caribe, es una demostración de confianza en la profesión contable argentina.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al Seminario, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que teniendo en cuenta la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE FINANZAS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estima oportuno declarar de interés nacional dicho acontecimiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Seminario Internacional "Las normas internacionales de información financiera (IFRS del IASB)", que se desarrollará del 5 al 6 de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2096/2005

Auspíciase y declárase de interés la publicación de la obra "Todos bajo un mismo cielo. Diálogos entre la cultura católica, judía y musulmana" del periodista Ricardo López Dusil.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO la reciente edición del libro "Todos bajo un mismo cielo. Diálogos entre la cultura católica, judía y musulmana", cuyo autor es Ricardo López Dusil, periodista argentino de vasta trayectoria en diversos medios nacionales e internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la temática abordada está comprometida en la tarea de contribuir, desde una mirada reflexiva y creativa, al desarrollo de un nuevo paradigma sustentado en valores como el pluralismo, educación para la paz y la resolución de las discrepancias mediante el diálogo.

Que a través de esta obra el presbítero Guillermo Marcó, el rabino Daniel Goldman y el dirigente islámico Omar Abboud recrean que la tolerancia, el respeto al otro y la aceptación de las diferencias, constituyen elementos básicos e indispensables para la convivencia en un marco donde la globalización económica y política ha impactado en la vida cultural de los pueblos avasallando y menospreciando sus creencias.

Que esta Secretaría de Culto valora los esfuerzos que realiza el autor para extender y recuperar la importancia de los valores, afectos y sentido de profundidad de la vida humana en el marco de tradiciones tan ricas como la judía, la musulmana y la católica.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés para la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, la publicación de la obra titulada "Todos bajo un mismo cielo. Diálogos entre la cultura católica, judía y musulmana" del periodista Ricardo López Dusil.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2097/2005

Auspíciase y declárase de interés el seminario "Política, Religión y Valores: Un Diálogo Necesario", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO la realización del seminario "Política, Religión y Valores: Un Diálogo Necesario", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el 28 de septiembre de 2005.

Que el objetivo de la jornada es afianzar el diálogo en el marco de la política, lo religioso y el universo de los valores como un aporte para la construcción de la paz.

Que dicho evento contará con la participación de representantes del diálogo interreligioso del ámbito católico, del judaísmo y del Islam, de destacadas catedráticos de nuestro país, de Chile, México y Perú y legisladores de distintos partidos políticos nacionales.

Que la convocatoria es auspiciada por la organización Demócrata Cristiana de América (ODCA) y es un esfuerzo conjunto de la Fundación Konrad Adenauer, de la Asociación Civil Estudios Populares (ACEP), del Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR) y de la Red Luján-Red de Dirigentes Cristianos.

Que es auspicioso y de interés para esta Secretaría de Culto la continuidad de los esfuerzos para extender el entendimiento, cooperación y reflexión entre la Iglesia Católica Apostólica Romana, el judaísmo, el Islam y los distintos actores políticos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés para la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, la realización del seminario "Política, Religión y Valores: Un Diálogo Necesario" auspiciado por la Organización Demócrata Cristiana de América y organizado por el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa, la Asociación Civil Estudios Populares, la Fundación Konrad Adenauer y la Red Luján, a realizarse en el Hotel Argenta de Buenos Aires el día 28 de septiembre de 2005.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2092/2005

Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 3307/2000, en relación con los Requisitos para la Inscripción de Iglesias y Comunidades Religiosas.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO la Ley Nº 21.745, los Decretos Nº 2037/79, Nº 20/99, Nº 229/00 y Nº 270/00 y la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00, y

CONSIDERANDO:

Que es una de las funciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL asegurar y garantizar el pleno ejercicio de las libertades individuales y colectivas de las personas, entre las que se encuentra la libertad religiosa.

Que la libertad religiosa es un derecho inviolable de la persona humana en virtud del cual, en materia de religión, nadie puede ser obligado a obrar contra su conciencia ni impedido de actuar conforme a ella, tanto en público como en privado, solo o asociado con otros.

Que en virtud de su contenido, este derecho incluye la libertad de conciencia religiosa y la libertad de culto.

Que a la luz del art. 19 de la Constitución Nacional, la libertad de conciencia religiosa implica una esfera de inmunidad de coacción que restringe tanto a particulares como a la autoridad pública, al excluir de modo absoluto toda intrusión estatal de la que pueda resultar la elección forzada de una determinada creencia religiosa, coartando así la libre adhesión a los principios que en conciencia se consideren correctos o verdaderos.

Que, al mismo tiempo, este derecho implica un ámbito de autonomía jurídica que permite a las personas actuar libremente en lo que refiere a su religión, sin que exista interés estatal legítimo al respecto, en tanto dicha situación no afecte a terceros.

Que, no obstante ello, el Estado no sólo debe limitar su accionar a no ejercer medidas coercitivas que puedan comprometer el derecho de los individuos a conservar su religión o que impliquen promover su conversión a otros cultos o creencias, sino que también debe suscitar y asegurar la libertad religiosa.

Que la Ley 21.745 impone la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de todas las iglesias y comunidades religiosas distintas de la Iglesia Católica Apostólica Romana que actúen en el territorio nacional.

Que dicha obligación debe interpretarse razonablemente a fin de armonizarla con el pleno ejercicio de la libertad religiosa, reconocida a todos los habitantes, personal y colectivamente, por la CONSTITUCION NACIONAL y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado argentino.

Que es competencia de este Ministerio a través de la Secretaría de Culto entender en las relaciones con las iglesias y comunidades religiosas distintas de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que los trámites de inscripción suponen la formación de expedientes en los que se debe cumplir con las normas de procedimiento administrativo vigentes.

Que se debe asegurar transparencia, objetividad y coherencia respecto de los requisitos exigidos para la inscripción de las iglesias y comunidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Que conforme a las directivas del Decreto 229/00 se debe mejorar la atención al ciudadano que se acerque a la Administración, máxime teniendo en cuenta lo delicado de la materia en cuestión.

Que toda vez que la legislación vigente condiciona el goce de los derechos colectivos derivados de la libertad religiosa a la obtención de un registro previo, es necesario asegurar que ese registro pueda ser concedido en un breve plazo.

Que en el año 2005 esta Secretaría de Culto, con vistas a sustituir la Ley 21.745, inició un proceso de consultas periódicas con las iglesias y comunidades religiosas existentes en el país distintas de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que este proceso tiene la finalidad de crear consensuadamente un proyecto de Ley que establezca un nuevo Registro Nacional que facilite el trámite de inscripción, que pasaría a ser optativo y otorgaría la personería jurídica religiosa.

Que del proceso de consenso y diálogo surgieron diversos reclamos y sugerencias que requieren la emisión de la presente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la correspondiente intervención mediante Dictamen Nº 539.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el punto 10 de los Requisitos para la Inscripción de Iglesias y Comunidades Religiosas del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00, que quedará redactado de la siguiente forma:

"10) ACTA FUNDACIONAL, DE RADICACION O DE CONSTITUCION EN LA REPUBLICA ARGENTINA

(Original o copia certificada que acredite, con la firma de las personas reunidas, la voluntad de constituir la organización religiosa y su fecha. El acta fundacional podrá acreditarse por escritura pública o instrumento privado de autenticidad certificada.

El otorgamiento de la Personería Jurídica se regirá por los requisitos que la Inspección General de Justicia o su equivalente en cada jurisdicción provincial, solicite para tal fin).

En caso de que la organización sea filial de una con personería jurídica en otro país y no desee conformarse como persona jurídica independiente de la misma, podrá presentar el comprobante de personería jurídica otorgada a la organización de la cual es filial juntamente con la acreditación de dicho país que valide dicha documentación".

Art. 2º — Modifíquese el punto 14 de los Requisitos para la Inscripción de Iglesias y Comunidades Religiosas del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00, que quedará redactado de la siguiente forma:

"14) CERTIFICADOS DE ESTUDIOS O DE ORDENACION DE LAS AUTORIDADES RELIGIOSAS (si existiesen)

(Original o copia autenticada de los certificados que acrediten la capacitación religiosa recibida por cada una de las autoridades religiosas, para el supuesto que éstas existiesen. En caso de no poseer el certificado se aceptará una carta de referencia otorgada por un ministro religioso con firma registrada en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos o por la máxima autoridad religiosa de una organización religiosa inscripta. También, la mencionada capacitación podrá acreditarse por cualquier otro medio reconocido por la propia entidad religiosa peticionante de inscripción)".

Art. 3º — Deróguese la exigencia de presentación del Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal a los dirigentes religiosos y miembros de las comisiones directivas de las instituciones, contemplado en el punto 16 de los Requisitos para la Inscripción de Iglesias y Comunidades Religiosas del Anexo II y en el punto 1.5 de los contemplados en el Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00.

Art. 4º — Agréguese al formulario RNCº 7, establecido en el punto 17 de los Requisitos para la Inscripción de Iglesias y Comunidades Religiosas del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00, para la acreditación del derecho de uso del inmueble la opción "OTRO".

Art. 5º — Agréguese al punto 18 de los Requisitos para la Inscripción de Iglesias y Comunidades Religiosas del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00 el inciso "f", conforme al siguiente texto:

"f) Cualquier instrumento público o privado que justifique el derecho de uso del inmueble como lugar de culto central."

Art. 6º — Modifíquese el punto 21 de los Requisitos para la Inscripción de Iglesias y Comunidades Religiosas del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00, que quedará redactado de la siguiente forma:

"21) CARACTERISTICAS DE LA DOCTRINA

(Se deberá detallar:

a) Culto y corriente religiosa a que pertenece la institución.

b) Principales fundamentos de la doctrina.

c) Fuentes principales de la doctrina.

d) Elementos distintivos del culto.

La nota estará firmada por la máxima autoridad religiosa de la organización, si la hubiere; o, en su defecto, por quien corresponda."

Art. 7º — Modifíquese el punto 22 de los Requisitos para la Inscripción de Iglesias y Comunidades Religiosas del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00, que quedará redactado de la siguiente forma:

"22) ACTIVIDADES RELIGIOSAS

(Se deberá detallar:

a) Ritos y ceremonias más importantes (incluyendo finalidad y contenidos). (Si prevén el sacrificio de animales determinar cómo se realiza y cuáles son las personas autorizadas para llevarlo a cabo).

b) Actividades permanentes y regulares del culto (incluyendo finalidad, contenidos, frecuencia de reuniones, días y horarios).

La nota estará firmada por la máxima autoridad religiosa de la organización si la hubiere; o en su defecto, por quien corresponda".

FILIALES

Art. 8º — Agréguese al punto 7 de los Requisitos para la Inscripción de Filiales o Sedes de Organizaciones Religiosas ya Inscriptas del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00, el inciso "f", conforme al siguiente texto:

"f) Cualquier instrumento público o privado que justifique el derecho de uso del inmueble como lugar de culto."

Art. 9º — Deróguese el punto 10 de los Requisitos para la Inscripción de Filiales o Sedes de Organizaciones Religiosas ya Inscriptas del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00.

Art. 10. — Modifíquese el formulario RNC Nº 9 establecido en el punto 5 de los Requisitos para la Inscripción de Filiales o Sedes de Organizaciones Religiosas ya Inscriptas del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00, conforme lo siguiente:

a) Para la acreditación del derecho de uso del inmueble agréguese la opción "OTRO".

b) Suprímanse los siguientes requisitos:

- ¿La persona encargada o que preside el local filial ha presidido a otra filial propia o de otra organización religiosa?

- ¿La persona encargada o que preside el local filial pertenece a una organización que se encuentre tramitando la inscripción o que la haya tramitado sin obtenerla con anterioridad?

- ¿La persona encargada o que preside el local filial ha pertenecido a la Comisión Directiva de alguna organización inscripta?

- ¿La filial debe hacer aportes económicos a la entidad madre?

- ¿La filial estuvo anteriormente inscripta?

- ¿Les fue rechazado un pedido anterior de inscripción?

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 285/2005

Autorízase a Iturán de Argentina Sociedad Anónima a efectuar las modificaciones solicitadas a los Anexos I y II de la Resolución Nº 29/2003, mediante la cual se le otorgó autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para prestar el Servicio de Localización y Monitoreo.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 6851/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ITURAN DE ARGENTINA S.A (CUIT 30-70089662-1) posee autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para prestar el Servicio de Localización y Monitoreo (SLM), otorgada mediante Resolución Nº 29 de fecha 13 de agosto de 2003 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la empresa en trato solicita autorización para introducir modificaciones a la autorización citada precedentemente.

Que la modificación que se trata afecta las características y condiciones de funcionamiento contenidas en los anexos de la Resolución mencionada en el primer considerando, otorga oportunamente al requirente, razón por lo cual, es procedente reemplazar tales anexos por aquellos que reflejen fielmente los nuevos términos de dicha autorización.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa ITURAN DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70089662-1) a efectuar las modificaciones solicitadas, a los Anexos I y II de la Resolución Nº 29 de fecha 13 de agosto de 2003 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y reemplazarlos por sus similares que forman parte de la presente, con lo cual las estaciones radioeléctricas se ajustarán a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de las estaciones radioeléctricas autorizadas por la presente, se prestará el Servicio de Localización y Monitoreo (SLM), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — Con respecto a las estaciones de abonados debe cumplimentar el procedimiento establecido en la reglamentación vigente.

Art. 5º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 6º — La actividad de las estaciones autorizadas en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 30.733/2005

Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 29/9/2005

VISTO, el Expediente Nº 37648 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Ley Nº 24.557, la Resolución Nº 29.972 de fecha 28 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en función del actual contexto en que se desarrolla el seguro de Riesgos de Trabajo, corresponde adecuar los criterios de valuación para el cálculo de los pasivos correspondientes a Siniestros en Proceso de Liquidación, así como también el coeficiente considerado para la constitución de Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR).

Que, a los fines de su implementación cabe considerar un mecanismo de adecuación gradual.

Que, asimismo, corresponde precisar puntualmente los criterios a observar para determinar los pasivos por Reclamaciones Judiciales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto II. Siniestros en Proceso de Liquidación (S.P.L.), del inciso b), del punto 39.11.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el que obra como Anexo a la presente.

Art. 2º — La modificación prevista en el artículo anterior regirá a partir de los estados contables correspondientes al 30 de junio de 2006, inclusive.

Transitoriamente, para la constitución de la Reserva de Siniestros en Proceso de Liquidación en cada cierre trimestral, deberá considerarse el coeficiente "Q" de acuerdo al siguiente cronograma:

30 de septiembre de 2005:	0,82
31 de diciembre de 2005:	0,84
31 de marzo de 2005:	0,86

Art. 3º — Sustitúyese el punto III. Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados (I.B.N.R.), del inciso b), del punto 39.11.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

"III. Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados (I.B.N.R.)

Se debe constituir este pasivo por aquellos siniestros que a la fecha de cálculo, han ocurrido pero aún no han sido reportados a la entidad.

Deberá constituirse por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) de las primas emitidas en los últimos CUATRO (4) trimestres.

Cada entidad aseguradora podrá solicitar la autorización a la Superintendencia para constituirlo de acuerdo con su experiencia, presentando a tal efecto las bases técnicas para la nueva constitución."

Art. 4º — La modificación prevista en el artículo anterior regirá a partir de los estados contables correspondientes al 31 de diciembre de 2005, inclusive.

Transitoriamente, la Reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR) correspondiente al cierre al 30 de septiembre de 2005 deberá constituirse por un monto equivalente al ONCE POR CIENTO (11%) de las primas emitidas en los últimos CUATRO (4) trimestres.

Art. 5º — Sustitúyese el punto V. Siniestros por Reclamaciones Judiciales del punto 39.11.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

"V. SINIESTROS POR RECLAMACIONES JUDICIALES

1.4. En caso que se haya promovido juicio, las normas mínimas de valuación para el cálculo del pasivo serán las siguientes:

1.4.1. Se tomarán todos los juicios promovidos contra la entidad o en los que la misma haya sido citada.

1.4.2. De existir sentencia definitiva, se tendrá en cuenta su monto más los gastos causídicos correspondientes, netos ambos conceptos de la participación del reasegurador.

Si no hay sentencia definitiva pero existe de primera instancia, se tomará el monto de ésta más los gastos causídicos correspondientes, neta de la participación del reasegurador.

Los importes resultantes de las sentencias se valuarán teniendo en cuenta los criterios indicados en la misma, a partir de la fecha que en ella se establezca. Si la sentencia no estipulase la fecha a partir de la cual corresponde aplicar intereses, se considerará la fecha de la primera manifestación invalidante. En caso de no estipularse honorarios y costas, dichos conceptos deberán estimarse en una suma no inferior al treinta por ciento (30%) del monto de sentencia.

Los importes resultantes se valuarán teniendo en cuenta la evolución de la tasa pasiva de la Comunicación 14290 del Banco Central de la República Argentina.

De arribarse a una transacción (incluso luego de la sentencia de primera instancia), se tomará el importe convenido únicamente en caso de haberse acreditado que el citado convenio cuenta con la homologación del Juzgado respectivo.

1.4.3. Si no existiera sentencia pero constasen en las actuaciones informes de peritos únicos o de oficio, se tomarán en cuenta los mismos, siempre que permitan determinar su monto a partir de criterios objetivos de valuación.

1.4.3.1. Siniestros en los que la entidad cuente con informes Periciales Técnicos: Dichos informes pueden ser tomados en consideración sólo en la medida en que hayan sido suscriptos por el o los peritos de oficio designados por el Juzgado interviniente y siempre que los mismos se encuentren firmes, vale decir que no hayan sido impugnados por las partes. Sólo resulta viable considerar los informes periciales firmes en la medida que, por su aplicación, se verifique que los pasivos mínimos e individuales, calculados conforme las modalidades previstas en el punto 1.4.6. resulten ser inferiores.

1.4.3.2. Casos en los que se cuente con Pericias Médicas: En la medida que tales informes periciales reúnan los requisitos descriptos en el punto 1.4.3.1., se tomará siempre el porcentual de incapacidad determinado por la pericia, procediendo a reformular el monto reclamado, circunscripto específicamente al rubro de la demanda en que incide dicho informe, por las contingencias objeto de la cobertura. Corresponde puntualizar que, bajo tales circunstancias, el rubro modificado conforme las pautas de dicho informe pericial debe ser tratado conforme el punto 1.4.2.

Asimismo se aclara que no procede el recálculo del resto de los rubros que conforman la acción incoada, toda vez que los mismos no se vean afectados por el aludido informe pericial, razón por la cual corresponde aplicar a los importes reclamados los porcentuales establecidos en los puntos del presente Reglamento referidos previamente.

1.4.4. Sólo se admitirá no constituir el pasivo por Siniestros Pendientes de verificarse inexistencia de contrato de afiliación, o siniestros ocurridos fuera de su vigencia, en la medida que tales circunstancias se hayan opuesto en la respectiva contestación de la demanda o de la citación. A tal fin se confeccionará una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de los casos involucrados, la que deberá contener como mínimo, los siguientes datos: Nº de siniestro, Nº de orden en el registro de actuaciones judiciales, fuero y jurisdicción y carátula del juicio.

Se excluye de lo indicado precedentemente el pasivo a constituir en concepto de honorarios correspondientes a los juicios en cuestión.

1.4.5. Para las demandas por la cobertura de enfermedades profesionales, en aquellos casos que resulte citada más de una aseguradora, el pasivo correspondiente deberá ser constituido por aquella que poseía contrato vigente al momento de la primera manifestación invalidante. En caso de no conocerse la fecha de dicha primera manifestación, se deberá tomar el contrato vigente al momento del distracto laboral.

En caso de no conocerse ninguna de las fechas indicadas, se tendrá en cuenta la fecha de la demanda judicial.

1.4.6. En todos los casos restantes, se pasivará por lo menos:

a) Demandas entabladas con fundamento en el código civil en las cuales no se reclaman las prestaciones de la Ley Nº 24.557 por haberse planteado la inconstitucionalidad de dicha norma: Corresponde constituir el pasivo contemplando el importe de las prestaciones a que se hubiera visto obligada la aseguradora dentro del marco de las disposiciones de la citada Ley, y se determinará en función del porcentaje de incapacidad que surja del dictamen médico emitido por el profesional designado por la aseguradora.

b) Demandas contra la aseguradora en los términos de la Ley Nº 24.557, mediante las que se reclaman diferencias en los porcentajes de incapacidad oportunamente dictaminados: Se deberá constituir como mínimo las reservas correspondientes a las incapacidades determinadas por las mismas deducidos los pagos ya efectuados.

Los importes demandados se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del punto 1.4.2.

Sin perjuicio de lo previsto en los incisos a) y b) cada Aseguradora deberá constituir un pasivo por reclamaciones judiciales promedio por caso no inferior a 13,78 puntos porcentuales. Definiéndose el valor de cada punto porcentual conforme la experiencia de la compañía, no pudiendo ser inferior a $ 800.

1.4.7. Estos pasivos deberán ser considerados para la construcción del índice IRP.

1.4.8. A fin de registrar el Pasivo por Siniestros Pendientes correspondientes a conceptos contemplados en los Decretos Nº 590/97 y 1278/00, se admitirá deducir el importe que se registre en el "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales".

Sólo procederá su deducción de Siniestros Pendientes por el importe y/o porcentaje que representa la enfermedad profesional en el total del siniestro. A tal fin, en los detalles de Inventario, estos siniestros se listarán y totalizarán por separado. Bajo ningún concepto se expondrá en los estados contables Activos o diferimientos originados en la operatoria de dicho Fondo."

Art. 6º — La modificación prevista en el artículo anterior regirá a partir de los estados contables correspondientes al 30 de septiembre de 2005, inclusive.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

ANEXO

II. SINIESTROS EN PROCESO DE LIQUIDACION (S.P.L.)

Las entidades de seguros deberán constituir pasivos por los siniestros que hayan sido reportados a la entidad en la forma que establezca la norma reglamentaria correspondiente y por los cuales aún no corresponde el pago dinerario.

Para calcular este pasivo las entidades deberán requerir de los empleadores, dentro de los TRES (3) días de ocurrido el accidente: nombre del empleado, edad, fecha del accidente y demás datos que se consideren necesarios.

A efectos del cálculo de este concepto, no se computarán las prestaciones dinerarias correspondientes al período temporario.

El pasivo total que debe constituir la entidad por cada uno de los ítems siguientes será el equivalente a la suma de todos los casos.

Las reservas se constituirán de acuerdo a las fórmulas que se detallan a continuación, teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de la primera manifestación invalidante:

- Caso A - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido antes del 1º de marzo de 2001.

- Caso B - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir del 1º de marzo de 2001.

CALCULO DE SINIESTROS PENDIENTES EN PROCESO DE LIQUIDACION.

Definiciones

I.L.P.P.P.: Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisional.

I.L.P.P.D.: Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.

I.L.P.T.P.: Incapacidad Laboral Permanente Total Provisional.

I.L.P.T.D.: Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva.

$I.B._m$: Ingreso Base mensual.

P: Porcentaje de invalidez que afecta al trabajador.

$A.F_m$: Monto de la Contribución para Asignación Familiar. El mismo surge de aplicar el porcentaje que defina la Ley para la contribución, aplicado a la base imponible que dicha norma disponga.

E.G.A.F.: Valor actual actuarial de las contribuciones por Asignaciones Familiares.

$V^P(t)$: Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Incapacidad Laboral Permanente Parcial en el momento t.

$V^T(t)$: Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Incapacidad Laboral Permanente Total en el momento t.

$V^{GT}(t)$: Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Gran Invalidez en el momento t.

$V^m(t)$: Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de muerte del trabajador en el momento t.

CR(t): Capital de Recomposición al momento "t".

IB: Ingreso Base a la fecha de inicio de la incapacidad laboral permanente, calculado según lo establecido por el Art. 94 de la Ley 24.241.

A: Será igual a 1 en los meses de junio y diciembre; y 0 en los demás meses.

CVP(f): Comisión variable promedio de la S.A.F.J.P. al momento f.

CFP(f): Comisión fija promedio de la S.A.F.J.P. al momento f.

VCP(f): Valor de la cuota promedio del sistema al momento f.

d: Proporción del IB en concepto de Sueldo Anual Complementario.

ao(f): Porcentaje del Aporte Obligatorio al momento f.

x: Edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.

r: Período transcurrido entre la fecha de la primera manifestación invalidante hasta la fecha de valuación o hasta la finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria, la anterior. Esto se medirá en término de años.

t: Tiempo transcurrido desde el inicio de la incapacidad laboral permanente provisional hasta la fecha de valuación, medido en término de años. t = 0

z: Período transcurrido entre la fecha de la primera manifestación invalidante hasta la finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria, medida en término de años. Cuando la fecha de finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria sea incierta, se tomará a efectos del presente diferimiento un período anual (z=1).

0: Edad del damnificado en la que alcanza el beneficio de jubilación por cualquier causa. Se considerará que la edad es igual a 65, excepto en los casos que la entidad cuente con documentación que permita estimar la edad de jubilación al momento de valuación de la reserva.

i: Tasa de interés técnico anual. Será del 4%.

l(x): Sobrevivientes a la edad (x). Dicho número surgirá de la tabla de mortalidad que corresponda ser aplicada en cada caso.

d(x,x+n): Fallecidos entre la edad (x) y (x+n). Dicho número surgirá de la tabla de mortalidad que corresponda ser aplicada en cada caso.

q(x,x,x+n): Probabilidad de fallecer entre la edad (x) y (x+n) de una persona con edad inicial (x).

D(x): Función conmutativa correspondiente a la edad (x).

N(x): Función conmutativa acumulada correspondiente a la edad (x).

E(x,x+t): Capital diferido de vida.

?: Ultima edad de la tabla de mortalidad.

Q: Coeficiente considerado para la constitución de las Reservas de Siniestros en Proceso de Liquidación. Dicho coeficiente se fija en 0,88.

$$v=(1+i)^{(-1)}$$

$$D(x)=l(x)*v^x$$

$$N(x)=\sum_{t=0}^{\omega-x-1} D(x+t)$$

$$a(x,x+h,x+m,12)=\frac{N(x+h)-N(x+m)}{D(x)}-\frac{13}{24}\times\left(\frac{D(x+h)}{D(x)}-\frac{D(x+m)}{D(x)}\right)$$

$$E(x,x+h)=\frac{D(x+h)}{D(x)}$$

donde: x<x+h<x+m

$$q(x,x,x+n)=\frac{d(x,x+n)}{l(x)}$$

$$CR(t)=VCP(t)\times\sum_{f=1}^{t}\left\{\left[IB\times(1+d\times A)\times(ao(f)-CVP(f))\right]-\frac{CFP(f)}{VCP(f)}\right\}$$

Asignación de la edad:

Para el cálculo de las indemnizaciones de pago único (muerte, incapacidad total e incapacidad igual o inferior al 50%) se considerará la edad al último cumpleaños.

Para las rentas, para el capital diferido y para el cálculo de la probabilidad de muerte se aplicará la edad al cumpleaños más próximo.

Cálculo de las reservas por siniestros pendientes - CASO A

1) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P ≤ 20%.

$I.L.P.P.D.=I.B._m \, xPx43x\frac{65}{x} \leq TOPE \, x \, P$

$V^P(t) = Q \; x \; [0.95xI.L.P.P.D. + 0.05 \; x \; V^m(t)]$

siendo P = 10%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos CINCO (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo CIEN (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del art. 14 pto. 2 inc. a) de la Ley 24.557, el art. 49 Disposición Final 2º de la Ley 24.557, o del art. 1 punto III del Decreto 559/97.

Es igual a $110.000 de corresponder la aplicación del art. 2º del Decreto 839/98.

2) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 20% <P< 50%.

$$I.L.P.P.D.=I.B._m\times P\times 43\times\frac{65}{x}\leq TOPE\times P$$

$$V^P(t)=Q\times\left[0{,}95\times I.L.P.P.D.+0{,}05\times V^m(t)\right]$$

siendo P = 30%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos CINCO (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo CIEN (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del art. 14 pto. 2 inc. a) de la Ley 24.557, el art. 49 Disposición Final 2º de la Ley 24.557, o del art. 1 punto III del Decreto 559/97.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del art. 2º del Decreto 839/98.

3) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50% = P < 66%.

$$I.L.P.P.P.(t)=(PORC\times I.B._m\times P+AF_m)\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

$$I.L.P.P.D.(t)=PORC\times I.B._m\times P\times 12\times a(x+r+t,x+z+3,\theta,12)\leq TOPE$$

$$E.G.A.F.(t)=AF_m\times 12\times a(x+r+t,x+z+3,\theta,12)$$

$$V^P(t)=Q\times\left\{I.L.P.P.P.(t)+\left[0{,}5\times(I.L.P.P.D.(t)+E.G.A.F.(t))+0{,}5\times V^m(t)\right]\right\}$$

siendo P = 56%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos CINCO (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo CIEN (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

"TOPE": Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del art. 49 Disposición Final 2º de la Ley 24.557.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del a del art. 1 punto II del Decreto 559/97.

"PORC.": Es igual a "55 %" de corresponder la aplicación del art. 49 Disposición Final 2º de la Ley 24.557.

Es igual a "70 %" de corresponder la aplicación del art. 14 pto. 2 inc. b) de la Ley 24.557 o el art. 1 pto. II del Decreto 559/97.

Se deberá utilizar para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. establecido en el decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del Art. 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

4) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.P.(t)=(0{,}7\times I.B._m+AF_m)\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

$$I.L.P.T.D.=I.B._m\times\frac{65}{x}\times 43\leq TOPE$$

$$V^T(t)=Q\times\left\{I.L.P.T.P.(t)+\left[0{,}25\times I.L.P.T.D.+0{,}7\times V^m(t)+0{,}05\times C.R.(t)\right]\right\}$$

“TOPE”: Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del art. 15 pto. 2 de la Ley 24.557.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del art. 1º del Decreto 839/98.

Se utilizará para el cálculo de la renta la Tabla de mortalidad M.I. 85.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. establecido en el decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del Art. 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

5) Gran Invalidez

$V^{GT}(t)=V^{T}(t)+3$ x MO.PRE. (t) x 12 x a(x+r+t,x+z+t,w,12)

Se utiliza para la valuación la Tabla de mortalidad M.I. 85.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

6) Muerte del trabajador

$$V^{m} = I.B._{m} \times \frac{65}{x} \times 43 \leq TOPE$$

“TOPE”: Es igual a $ 55.000 de corresponder la aplicación del art. 15 pto. 2 de la Ley 24.557.

Es igual a $ 110.000 de corresponder la aplicación del art. 1º del Decreto 839/98.

Cálculo de las reservas por siniestros pendientes - CASO B

1) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P ≤ 50%.

$$I.L.P.P.D. = I.B._{m} \times P \times 53 \times \frac{65}{x} \leq 180.000 \times P$$

$$V^{P}(t) = Q \times \left[(1 - q(x,x,x+1)) \times I.L.P.P.D. + q(x,x,x+1) \times V^{m}(t) \right]$$

siendo P = 16%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos CINCO (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo CIEN (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Se utiliza para la valuación, la Tabla de mortalidad Group annuity mortality (G.A.M.) 1971.

2) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50% < P < 66%.

$$I.L.P.P.P.(t) = (I.B._{m} \times P + AF_{m}) \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, x+z+3, 12)$$

$$I.L.P.P.D.(t) = I.B._{m} \times P \times 12 \times a(x+r+t, x+z+3, w, 12) \leq 180.000$$

$$E.G.A.F.(t) = AF_{m} \times 12 \times a(x+r+t, x+z+3, 0, 12)$$

$$V^{P}(t) = Q \times \left\{ I.L.P.P.P.(t) + \begin{bmatrix} E(x+r+t, x+z+3) \times 30.000 \ + \\ + \ E.G.A.F.(t) + I.L.P.P.D.(t) \ + \\ + \ q(x+r+t, x+r+t, x+z+3) \times V^{m}(t) \end{bmatrix} \right\}$$

siendo P = 56%. Cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos CINCO (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo CIEN (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Se utiliza para la valuación la Tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. establecido en el decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del Art. 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, el capital a traspasar se calculará por el método prospectivo, donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será la edad actuarial, sumándose a dicho monto las rentas que se hubieran devengado, capitalizadas a la tasa equivalente al 4% anual.

La entidad deberá calcular la reserva por contribuciones para asignaciones familiares, una vez finalizada la etapa de provisionalidad, aplicando el método descripto en el párrafo anterior, y hasta tanto el damnificado se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa (Art. 14 punto 2, inc. b de la Ley 24.557).

3) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.P.(t) = 0,7 \times I.B._{m} \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, x+z+3, 12)$$

$$I.L.P.T.D. = I.B._{m} \times \frac{65}{x} \times 53 \leq 180.000$$

$$V^{T}(t) = Q \times \left\{ I.L.P.T.P.(t) + \begin{bmatrix} E(x+r+t, x+z+3) \times 0,95 \times (I.L.P.T.D. + 40.000) \ + \\ + \ q(x+r+t, x+r+t, x+z+3) \times 0,95 \times V^{m}(t) \ + \\ + \ 0,05 \times C.R.(t) \end{bmatrix} \right.$$

Se utiliza para la valuación la Tabla de mortalidad M.I. 85.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. definido en el decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2º del Art. 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

4) Gran Invalidez

V^{GT} (t) = V^{T} (t) + 3 x MO.PRE.(t) x 12 x a(x + v + t,x + z + t,w,12)

Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.I. 85.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

5) Muerte del trabajador

$$V^{m} = I.B._{m} \times \frac{65}{x} \times 53 + 50.000 \leq 230.000$$

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 282/2005

Regístranse a nombre de Broadbandtech Sociedad Anónima los Servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 2926/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la Empresa BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8), solicita el Registro a su nombre de los Servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”

Que la Empresa BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Valor Agregado, otorgada mediante Resolución Nº 280 de fecha 7 de agosto de 2001 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los Servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Otórgase a la Empresa BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8) un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, copia certificada por escribano público de la constancia definitiva de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del Acta de Directorio Nº 44 de fecha 5 de mayo del presente, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1.883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 284/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a American Tracer Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 7100/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNI-

CACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AMERICAN TRACER SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70781354-3) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencian presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa AMERICAN TRACER SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70781354-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa AMERICAN TRACER SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70781354-3) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa AMERICAN TRACER SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70781354-3), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Aviso a Personas, y Localización de Vehículos.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 283/2005

Regístranse a nombre de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y de Telefonía Pública.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 5400/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) solicita el Registro a su nombre de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...".

Que por su parte el Artículo 5.3 dispone que "Si el Prestador optara en el futuro por brindar nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía Local, otorgada mediante Resolución Nº 115 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 3º de la mencionada Resolución establecía un plazo de NOVENTA (90) días para la presentación de la constancia definitiva de inscripción ante el INAES de la modificación del Objeto Social, condición resolutoria para los registros de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que mediante presentación fundada, la Licenciataria presentó las constancias de inscripción —ante el INAES— del cambio de Objeto Social, en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el Registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Telefonía Pública.

Art. 2º — Confírmase el registro para los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía Local otorgada a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO (CUIT 30-54569276-3) mediante la Resolución Nº 115 de fecha 21 de mayo de 2004 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

TABACO

Resolución 736/2005

Extiéndense los alcances y requisitos de la Resolución Nº 242/2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que estableció el Registro de Exportadores de Tabaco para aquellas empresas interesadas en la exportación de tabaco a los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2005 y el 12 de septiembre de 2006.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0237748/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra el 9 de agosto de 1995 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT) el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992, la Resolución Nº 259 del 30 de octubre de 1995, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 59 del 15 de febrero de 1996, 170 del 24 de marzo de 1997 ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 242 del 20 de junio de 2001, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA asignó a la REPUBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de tabaco de DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (10.750 t.)

Que por medio de la Resolución Nº 242 del 20 de junio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se creó el Registro de Exportadores de Tabaco para aquellas empresas que deseen acceder a dicho cupo, comprendiendo a distintos períodos.

Que el Artículo 1º de la norma mencionada en el considerando anterior establece que la misma abarca el período vigente al momento de su dictado, y los períodos comprendidos desde el 13 de septiembre de 2001 al 12 de septiembre de 2002, y desde el 13 de septiembre de 2002 al 12 de septiembre de 2003.

Que la Resolución 617 del 6 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, extiende los alcances y requisitos de la Resolución 242/01 para los períodos comprendidos entre el 13 de septiembre de 2003 y el 12 de septiembre de 2004, y entre el 13 de septiembre de 2004 y el 12 de septiembre de 2005.

Que resulta prioritario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la cuota descripta, con las condiciones de calidad requeridas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo del 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndense los alcances y requisitos de la Resolución Nº 242 del 20 de junio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que crea el Registro de Exportadores de Tabaco para aquellas empresas interesadas en la exportación de tabaco a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2005 y el 12 de septiembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 3328/2005

Facúltase al Coordinador de la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido a disponer la suspensión preventiva de la actividad de los productores de equipos completos para GNC, así como el levantamiento de tal medida, por medio de la prohibición de venta de obleas de vigencia de la habilitación de los equipos, cuando se detectaren incumplimientos que ameriten la medida cautelar y se contare con el informe técnico y dictamen legal en tal sentido.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente Nº 9525/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/2005, Nº 3240/2005 y Nº 3256/2005 y lo dispuesto por el Artículo 52 inciso u) de la Ley Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a través de la Resolución Nº 3139 del 22 de febrero de 2005 creó la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa legal dictada en esta materia, en los lugares en que desempeñan la actividad regulada los diversos sujetos del sistema de GNC.

Que mediante la Resolución ENARGAS Nº 3256/2005 se designó al profesional a desempeñarse como Coordinador de la citada unidad, a la vez que estableció su conformación.

Que, del desarrollo de las actividades de la Unidad, surge palmariamente la necesidad de adoptar medidas de carácter urgente ante la detección de incumplimientos por parte de los sujetos regulados que pudieren poner en peligro la seguridad pública.

Que a través de las tareas de auditoría llevadas a cabo a los productores de equipo completo se han evidenciado incumplimientos tales como la falta de habilitación, de aptitud técnica, o bien, la obstaculización al desarrollo de la tarea de control por parte de la Unidad.

Que ante la eventual afectación a la seguridad pública que tales incumplimientos implican, surge evidente el peligro en la demora que revestiría la tramitación de las actuaciones sin la adopción de medidas cautelares que aseguren el bien jurídico tutelado.

Que, a través de la Resolución ENARGAS Nº 3240/2005, y haciendo uso de la facultad de delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de ley, prevista en el Artículo 52 inciso u) de la Ley Nº 24.076, el Directorio delegó diversas tramitaciones a fin de que la intervención del cuerpo colegiado se diera en la instancia resolutoria, cuando se encuentren ya reunidos los elementos de juicio pertinentes.

Que tal decisión se fundó en elementales principios de eficiencia y eficacia que deben primar en el accionar regulatorio.

Que, en tal sentido, resulta menester complementar la citada norma de delegación a fin de comprender la posibilidad de que el Coordinador de la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido adopte las medidas cautelares necesarias a fin de evitar que durante la tramitación de las actuaciones posteriores a la inspección o auditoría realizada se continúe con la conducta infractoria con riesgo de la seguridad pública.

Que la citada medida reviste una celeridad tal que no hace aconsejable la intervención del cuerpo colegiado.

Que, asimismo, resulta menester definir los alcances de la delegación así como los requisitos procedimientales mínimos para la adopción de la medida cautelar.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso u) y 59 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al Coordinador de la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido a disponer la suspensión preventiva de la actividad de los productores de equipos completos para GNC, así como el levantamiento de tal medida, a través de la prohibición de venta de obleas de vigencia de la habilitación del equipo para GNC, cuando como resultado de inspecciones o auditorías realizadas se detectaren incumplimientos que, a juicio de tal Unidad ameritaren la citada cautelar y se contare con informe técnico y dictamen legal en tal sentido.

Art. 2º — Tal facultad comprenderá, además, los supuestos en que la actividad de control no pudiere llevarse a cabo por causa imputable al sujeto controlado, y con los requisitos previstos en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.





Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 42/2005

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11525-30-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Bahía Blanca propone designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada Carolina Daniela ALVAREZ (D.N.I. Nº 25.576.600 - Legajo Nº 40.600/08), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola

Nº 494.107

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 575/2005

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 13329-74-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, habilita a través del artículo 35, inc. g), a esta Administración Federal a autorizar a sus funcionarios a actuar en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que a los efectos de tornar operativa dicha habilitación, se entiende oportuno determinar en una primera etapa, por parte de esta instancia, los funcionarios del Organismo que actuarán en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar para el ejercicio de los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inciso g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), a los funcionarios indicados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL a que hace mención el artículo anterior ceñirán su actuación a la orden expresa que en cada caso expida el juez administrativo compe-

tente y a lo dispuesto en la norma precitada de la ley de rito.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I: de la Disposición Nº 575/05 (AFIP)

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO:

Supervisor Gustavo José FACCIOLI: Legajo Nº 34.700/55

Inspector Alejandro CABACHIEFF: Legajo Nº 63.450/91

Inspectora Milva Andrea GAMBETTA: Legajo Nº 39.771/95

DIRECCION REGIONAL PALERMO:

Supervisor Juan Ernesto LOPEZ: Legajo Nº 25.295/55

Inspector Juan Carlos VILAR: Legajo Nº 36.021/24

Inspectora Lorena VIOLANTE: Legajo Nº 63.593/85

Nº 494.112

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 558/2005

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e) Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 30/9/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10784-386-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Norte solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte, a los agentes Carlos Lucio MONRROY (D.N.I. Nº 10.203.266 – Legajo Nº 20.034/96) y Adrián Enrique RIGAZZI (D.N.I. Nº 16.973.265 – Legajo Nº 35.648/81).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 494.093

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 294/2005

Cont. Púb. Ricardo ANES (Legajo Nº 34.098/68) - S/designación de Jefe Interino del Distrito Pehuajó de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Junín propone designar al Contador Público Ricardo ANES en el carácter de Jefe Interino del Distrito Pehuajó de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la baja en el Organismo del Contador Público Juan Carlos GOYENECHE, quien se venía desempeñando en idéntico carácter y cargo.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Contador Público Ricardo ANES (Legajo Nº 34.098/68) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Pehuajó de la Dirección Regional Junín.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 494.096

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 300/2005

Finalización de funciones, designación y ratificación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 29/9/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Oeste propone designar a la Abogada Romina REMOLI en el carácter de Jefa Interina de la Sección Penal Tributario de la División Jurídica de su jurisdicción.

Que por otra parte la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales gestiona la continuidad en el cargo de la Abogada María Isabel DEANE quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la División Penal Tributaria del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, con retención del cargo de Jefa Interina de la citada Sección, mientras dure la ausencia de la Abogada Fabiana Luján COMES, quien por Disposición Nº 465/05 (AFIP) fue ratificada en el cargo de Directora Interina de la Dirección de Planificación Penal.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las medidas adoptadas por la Disposición Nº 465/05 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Isabel DEANE (Legajo Nº 34.592/52) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Penal Tributario de la Dirección Regional Oeste.

Art. 2º — La Abogada María Isabel DEANE (Legajo Nº 34.592/52) continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la División Penal Tributaria del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 3º — Designar a la Abogada Romina REMOLI (Legajo Nº 40.168/06) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Penal Tributario de la División Jurídica de la Dirección Regional Oeste.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 494.098

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 297/2005

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Jorge Osvaldo BOSISIO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Departamento Coordinación y Evaluación de la Gestión de Fiscalización de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Que la citada Dirección accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Carlos Alberto ALVAREZ, quien se viene desempeñado como Jefe Titular de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo.

Que por otra parte, la mencionada Dirección Regional gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de la citada División, a la Contadora Pública Valeria Susana CAMOZZI, actual Jefa Interina de la Sección Determinaciones de Oficio de la División Revisión y Recursos II de su jurisdicción.

Que además propone designar como Jefa Interina de la mencionada Sección a la Contadora Pública Stella Maris SOLARI, quien se desempeña en el ámbito de la Dirección Regional Oeste.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas en la Disposición Nº 164/05 (DP).

Que se cuenta con la conformidad de las Direcciones Regionales Palermo y Oeste, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Jorge Osvaldo BOSISIO (Legajo Nº 21.828/39) en el cargo de Jefe Interino del Departamento Coordinación y Evaluación de la Gestión de Fiscalización de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Alberto ALVAREZ (Legajo Nº 27.586/02) en el carácter de Jefe de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo.

Art. 3º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra.), la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Valeria Susana CAMOZZI (Legajo Nº 37.205/81) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Determinaciones de Oficio de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo.

Art. 5º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General Impositiva:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Carlos Alberto ALVAREZ (Legajo Nº 27.586/02)	DEPARTAMENTO COORDINACION Y EVALUACION DE LA GESTION DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION OPERATIVA
Cont. Púb. Valeria Susana CAMOZZI (Legajo Nº 37.205/81)	DIVISION REVISION Y RECURSOS II DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Stella Maris SOLARI (Legajo Nº 31.535/86)	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO

Art. 6º — Establecer que la Contadora Pública Stella Maris SOLARI deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2005" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 7º — Establecer que el Contador Público Carlos Alberto ALVAREZ deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Baja 2005" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 494.099

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 641/2005

Créase la Delegación Sede "Villa General Belgrano", dependiente del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor San Agustín y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos San Agustín "A", Provincia de Córdoba.

Bs. As., 4/10/2005

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 683 del 21 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el VISTO se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funciona la sede de tales Registros.

Que asimismo, éstas podrán, eventualmente, funcionar solamente uno o más días de la semana, en cuyo caso no se requerirá la asignación permanente de un Encargado Suplente, debiendo ser atendidas por el Encargado Titular o el Suplente del Registro Seccional de que se trate.

Que la jurisdicción fijada para el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor San Agustín y para el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos San Agustín "A", ambos de la provincia de Córdoba, comprende, entre otras, localidades correspondientes a las Pedanías Los Reartes y Santa Rosa de Calamuchita.

Que la cantidad de trámites que se les peticionan respecto de automotores y motovehículos cuyos titulares registrales residen en las localidades comprendidas en Pedanía Los Reartes o en Pedanía Santa Rosa de Calamuchita, la distancia que separa esas localidades y su acceso dificultoso —por ser éste por precipicio y de ripio—, y teniendo en cuenta, además, que no existe transporte público directo hasta San Agustín, hace aconsejable adoptar las medidas conducentes a efectos de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a esos usuarios.

Que a tal fin resulta conveniente habilitar la apertura de una Delegación con sede en la localidad de Villa General Belgrano dependiente del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor San Agustín y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos San Agustín "A", en la que pueda solicitarse la inscripción de actos relativos a los dominios radicados o a radicarse en ella cuyos titulares registrales se domicilien en las localidades comprendidas en Pedanía Los Reartes o en Pedanía Santa Rosa de Calamuchita, facilitando de esa forma la realización de esos trámites.

Que, en virtud del caudal de dichos trámites y de las necesidades propias del servicio registral a su cargo, la Delegación con sede en Villa General Belgrano dependiente del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor San Agustín y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos San Agustín "A", provincia de Córdoba, se encontrará a cargo de la persona que reviste el cargo de Encargado Titular de ambos Registros Seccionales o, en ausencia de ésta, de sus respectivos Encargados Suplentes, y funcionará en el horario de la tarde, como mínimo, una vez por semana, debiendo arbitrar los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que la apertura de dicha Delegación cuenta, asimismo, con el apoyo de las fuerzas vivas de esas localidades, quienes brindarán el espacio físico para llevar a cabo las tareas encomendadas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso a) y c), del Decreto Nº 335/88 y por el artículo 12º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 683/00.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase la DELEGACION SEDE "VILLA GENERAL BELGRANO" dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN AGUSTIN y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS SAN AGUSTIN "A", PROVINCIA DE CORDOBA, para la presentación de trámites de los dominios en ellos radicados o a radicarse cuyos titulares registrales se domicilien en las localidades comprendidas en Pedanía Los Reartes o en las localidades comprendidas en Pedanía Santa Rosa de Calamuchita.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro de Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1º, Artículo 1º, segundo párrafo y concordantes, los trámites registrales relativos a dominios radicados o a radicarse en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN AGUSTIN y en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS SAN AGUSTIN "A", PROVINCIA DE CORDOBA, cuyos titulares registrales se domicilien en las localidades comprendidas en Pedanía Los Reartes o en las localidades comprendidas en Pedanía Santa Rosa de Calamuchita podrán peticionarse por ante la DELEGACION SEDE "VILLA GENERAL BELGRANO" que se habilita por la presente en dicha localidad.

Art. 3º — A los fines del artículo anterior facúltase al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN AGUSTIN y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS SAN AGUSTIN "A", PROVINCIA DE CORDOBA a emitir recibos provisorios por pago de aranceles, los que deberán contener la leyenda "El presente recibo tiene carácter PROVISORIO. El recibo DEFINITIVO se emitirá el próximo día hábil posterior, fecha a partir de la cual el trámite gozará de prioridad".

Art. 4º — El cargo en los trámites peticionados ante la Delegación se estampará a primera hora del día hábil posterior en que funcione el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN AGUSTIN y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS SAN AGUSTIN "A", PROVINCIA DE CORDOBA, momento a partir del cual gozarán de prioridad.

Art. 5º — La Delegación creada por el artículo 1º de la presente se encontrará a cargo de la Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN AGUSTIN y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS SAN AGUSTIN "A", PROVINCIA DE CORDOBA o, en ausencia de ésta, de los respectivos Encargados Suplentes.

Art. 6º — Habilítase a partir del 1º de noviembre de 2005 la oficina cedida por el Municipio de Villa General Belgrano sita en San Martín 43 de la localidad de Villa General Belgrano, Depto. Calamuchita como extensión de la existente en San Martín 398 de San Agustín, Provincia de Córdoba, para el funcionamiento de la DELEGACION SEDE "VILLA GENERAL BELGRANO" en el horario de 14:30 hs. a 17:30 hs., una o más veces por semana, debiendo la persona responsable de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

LLAMADO A CONCURSO DE REPRESENTANTES

Se convoca a la selección de Representantes previstos en el Art. 10 de la LEY NACIONAL DE TEATRO (Ley Nro. 24.800), de acuerdo al siguiente detalle:

REPRESENTANTES PROVINCIALES por el término de cuatro (4) años y suplentes, en la REGION NEA: Misiones y Corrientes (Titular y Suplente), REGION NOA: Santiago del Estero y Jujuy (Titular y Suplente), REGION NUEVO CUYO: San Luis y La Rioja (Titular y Suplente), REGION PATAGONIA: La Pampa, Río Negro y, Santa Cruz (Titular y Suplente), REGION CENTRO LITORAL Santa Fe (Titular y Suplente) y REGION CENTRO: Provincia de Buenos Aires y CABA (Titular y Suplente).

Representantes Provinciales Suplentes: REGION NOA Catamarca, REGION PATAGONIA Chubut, Tierra del Fuego y Neuquén. Su fecha de término del mandato es el 27/02/2008.

CUATRO (4) - REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL (Art. 9 inc. d) por el término de dos (2) años y sus respectivos suplentes.

Las Bases, condiciones y las solicitudes de inscripción podrán ser retiradas en las oficinas de las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 — Oficina de Recursos Humanos 10° Piso— (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

La fecha de inscripción será del 18 de octubre al 18 de noviembre de 2005 inclusive.

Enviarlas solicitudes personalmente o por correo (con aviso de retorno), al Instituto Nacional del Teatro, CONCURSO DE REPRESENTANTES, Av. Santa Fe 1243 —10° Piso— (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia del Correo.

LOS CARGOS NO SERAN REMUNERADOS

El jurado estará integrado por Rubens Walter CORREA, Roberto COSSA, Rosa AVILA, Hugo SACCOCCIA y Oscar KUMMEL. — RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 7/10 N° 494.029 v. 7/10/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1298/2005

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente N° 1310 COMFER/03 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Daniel Enrique URIE —integrante de la firma JADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación)— tendiente a que se autorice a su favor la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el canal 242, Frecuencia 96.3 Mhz., Categoría E, Señal Distintiva LRF422 de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT adjudicada a la referida firma por Resolución N° 236 - COMFER/01, con motivo del fallecimiento de uno de sus integrantes del referido servicio, el señor José Antonio MARTINEZ.

Que el interesado no contestó los requerimientos efectuados, en los que se solicitó la remisión de la documentación faltante.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 y 85 inciso i) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido efectuado por el señor Daniel Enrique URIE tendiente a que se autorice a su favor la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el canal 242, Frecuencia 96.3 Mhz., Categoría E, Señal Distintiva LRF422 de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT adjudicada a la firma JADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —integrada por el nombrado y el señor José Antonio MARTINEZ— por Resolución N° 236 - COMFER/01, con motivo del fallecimiento de uno de sus integrantes del referido servicio, el señor José Antonio MARTINEZ.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección de Normalización para que asuma la intervención que le compete

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/10 N° 493.845 v. 7/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1301/2005

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente N° 1388-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por los señores Mónica Inés MALVICINO de PRIANO y Juan Antonio PRIANO, en carácter de integrantes de TV NET SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA y CABLEVIDEO SANTO TOME SOCIEDAD ANONIMA, con el fin de que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 948-COMFER/03 a la persona jurídica nombrada en primer término, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio mixto de televisión en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, a favor de la segunda, CABLEVIDEO SANTO TOME SOCIEDAD ANONIMA

Que conforme se desprende de la documentación respaldatoria acompañada, las personas jurídicas que revisten carácter de cedente y cesionaria —respectivamente— se encuentran integradas por las mismas personas físicas.

Que con fecha 26 de noviembre de 2004, fue suscripto un convenio de "CESION Y TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LICENCIA" DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION, por el cual los señores Mónica Inés MALVICINO de PRIANO y Juan Antonio PRIANO, en carácter de integrantes de TV NET SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, transfirieron la titularidad del servicio complementario mencionado, a favor de la firma CABLEVIDEO SANTO TOME SOCIEDAD ANONIMA, integrada por ellos.

Que los integrantes de la cesionaria, han demostrado que mantienen la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento del artículo 45 inciso c) del citado plexo normativo por parte de CABLEVIDEO SANTO TOME SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 39 inciso b), 45 y 85 inciso i) del citado texto legal facultan al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a dictar actos como el presente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 948-COMFER/03 a la firma TV NET SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, en la localidad de SANTA FE, provincia homónima, a favor de CABLEVIDEO SANTO TOME SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Juan Antonio PRIANO (D.N.I. N° 8.280.887) y Mónica Inés MALVICINO de PRIANO (D.N.I. N° 6.720.530).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia es el determinado en la Resolución N° 948-COMFER/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/10 N° 493.853 v. 7/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1302/2005

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente N° 1220-COMFER/03 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Rafael Schaud ISE, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RIOS, tendiente a que este organismo lo autorice a transferir la titularidad de la referida licencia a favor del Sergio Oscar ISE.

Que con fecha 2 de mayo de 2003 el señor Rafael Schaud ISE transfirió —a título oneroso— la titularidad de la licencia adjudicada a su nombre a favor de Sergio Oscar ISE.

Que del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que el señor Sergio Oscar ISE ha acreditado que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que el licenciatario ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97 hasta el mes de marzo de 2004.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 39 inciso b) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión de la localidad de FEDERAL, provincia de ENTRE RIOS, adjudicada por Resolución N° 471-COMFER/90 al señor Rafael Schaud ISE a favor de Sergio Oscar ISE (M.I. N° 20.523.732).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia transferida es el determinado en la Resolución N° 471-COMFER/90.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/10 N° 493.863 v. 7/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1304/2005

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente N° 1230-COMFER/04 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por la señora Patricia Noemí SILVA de FAZIO, en calidad de heredera del señor Martín Facundo FAZIO — titular de un permiso precario y provisorio correspondiente a un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ZOE GOSPEL inscripto en el Registro Decreto con el N° 1266 y reinscripto conforme la Resolución N° 341 COMFER/93 bajo el N° 7045 que opera en la frecuencia 107.1 Mhz., en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dicho servicio con motivo del fallecimiento de su titular.

Que, por Resolución N° 1782 COMFER/04 se canceló la inscripción precaria y provisoria del servicio de radiodifusión mencionado en el considerando anterior.

Que, consecuentemente el tratamiento de estos obrados ha devenido abstracto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los 45 y 85 inciso i) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización formulado por la señora Patricia Noemí SILVA de FAZIO, en calidad de heredera del señor Martín Facundo FAZIO —titular del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ZOE GOSPEL, inscripto en el Registro Decreto N° 1359/89 con el N° 1266 y reinscripto conforme la Resolución N° 341 COMFER/93 bajo el N° 7045, que opera en la frecuencia 107.1 Mhz., en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dicho servicio con motivo del fallecimiento de su titular, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/10 N° 493.856 v. 7/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1310/2005

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente N° 1080 COMFER/01 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud tendiente a que se autorice el ingreso del señor Juan Ramón GORDILLO a la firma DIFUSORA CHUBUTENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHZ, CATEGORIA E, cuya señal distintiva es LRF 333, de la ciudad de TRELEW, provincia de CHUBUT, con motivo de la cesión de cuotas operada a su favor por los socios integrantes de la citada firma, señores José María SAEZ y Raúl Oscar VILLALON.

Que con fecha 3 de abril del 2001, los señores José María SAEZ y Raúl Oscar VILLALON, en su carácter de únicos integrantes de la firma detallada en el considerando anterior, suscribieron un contrato de transferencia de cuotas partes a favor del señor Juan Ramón GORDILLO, a resultas del cual el señor VILLALON, cedió la cantidad de CINCUENTA (50) cuotas al mencionado GORDILLO, mientras que el señor SAEZ cedió SEISCIENTAS (600) cuotas a favor del nombrado cesionario

Que el interesado no contestó los requerimientos efectuados por el Comité Federal de Radiodifusión en los que se solicitó la remisión de documentación faltante.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 inciso a) apartado 2) de la Ley N° 22.285 y modificatorias, y 4° inc. b) del Decreto 310/98.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido tendiente a que se autorice el ingreso del señor Juan Ramón GORDILLO a la firma DIFUSORA CHUBUTENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHZ, CATEGORIA E, cuya señal distintiva es LRF 333, de la ciudad de TRELEW, provincia de CHUBUT, con motivo de la cesión de cuotas operada a su favor por los socios integrantes de la citada firma, señores José María SAEZ y Raúl Oscar VILLALON.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 257-COMFER/01, los integrantes de la sociedad licenciataria son los señores José María SAEZ y Raúl Oscar VILLALON.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/10 N° 493.854 v. 7/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1324/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2601.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Silvia Susana VEGLIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GALVEZ, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GALVEZ, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Silvia Susana VEGLIO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 67/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 241, Frecuencia 96.1 Mhz., Categoría F, para la localidad de GALVEZ, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Silvia Susana VEGLIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe elaborado por este COMITÉ se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Silvia Susana VEGLIO (D.N.I. N° 14.780.853), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 241, frecuencia 96.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 729", de la localidad de GALVEZ, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 4.493.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/10 N° 493.846 v. 7/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1325/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1051.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Dora Isabel LUCENA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que mediante Actuación N° 7489-COMFER/04 se presenta la señora LUCENA, requiriendo que la presente solicitud se considere efectuada para la localidad de LAS LOMITAS, Departamento ALBARDON, o en su defecto, la localidad de VILLA ABERASTAIN, Departamento POCITO, ambos de la provincia de SAN JUAN.

Que por NOTCNCAAFRD N° 169/2004 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente sobre el pedido efectuado por el oferente respecto de la solicitud de adjudicación directa de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 243, Frecuencia 96.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de LAS LOMITAS, ESTACION ALBARDON, provincia de SAN JUAN.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS LOMITAS, ESTACION ALBARDON, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Dora Isabel LUCENA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LUCENA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Dora Isabel LUCENA (D.N.I. N° 6.390.924), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 901", de la localidad de LAS LOMITAS, ESTACION ALBARDON, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/10 N° 493.847 v. 7/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

BIBLIOTECA NACIONAL

Resolución N° 284/2005

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente B.N.N° 37/05, las facultades establecidas en el Decreto N° 1386/96, el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional - Decreto N° 1023/01, reglamentado por el Decreto N° 436/00 y la Ley N° 25.967 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente B.N.N° 37/05 se inició el proceso de licitación pública N° 1/2005 cuyo objeto es la contratación de un seguro anual de incendio para las instalaciones y los bienes propiedad de la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que a partir de la documentación obrante en el mencionado expediente y el proceso llevado a cabo por la Oficina de Compras y Contrataciones, corresponde adoptar como forma de contratación el sistema de licitación pública de etapa única nacional conforme artículo 25° a) y 26° del Decreto N° 1023/01 y artículos 20°, 21°, 22°, 32° y 34° del Decreto N° 436/2000.

Que la Comisión Evaluadora mediante Dictamen N° 25/2005, obrante en el expediente, informa que la firma PROVINCIA SEGUROS S.A. cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones para proveer los seguros descriptos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por presentar una propuesta conveniente para el Organismo; dejando a la autoridad competente el análisis de las consideraciones técnicas y edilicias vertidas por la firma oferente.

Que, en vista del informe del Departamento de Infraestructura y Servicio sobre las exigencias edilicias a cumplimentar por el Organismo, presentadas por el oferente, el dictamen de la Asesoría Legal con referencia a lo actuado y el estudio de la oferta recibida se concluye que la propuesta presentada por la firma PROVINCIA SEGUROS S.A. resulta ser conveniente para la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que según el artículo 24° g) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, deberá dictarse el acto administrativo respectivo a la adjudicación para cada contratación.

Que es función de la autoridad competente el dictado de dichos actos administrativos.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese la contratación de la firma PROVINCIA SEGUROS S.A. para proveer el seguro anual obligatorio del edificio de la BIBLIOTECA NACIONAL, por un total de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 82/100 ($ 309.724,82), pagaderos a los 30 días de la fecha de recepción de la correspondiente factura.

ARTICULO 2° — El citado seguro será abonado en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 48/100 ($ 30.972,48) contados a partir del mes de recepción de las correspondientes pólizas.

ARTICULO 3° — El gasto que demande será imputado por Fuente de Financiamiento 11 - Jurisdicción 20 - Programa 25 a la Actividad 1 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese a la Dirección de Administración, al Dto. Económico Financiero y a la Oficina de Compras y Contrataciones; cumplido archívese. — ELVIO VITALI, Director, Biblioteca Nacional.

e. 7/10 N° 493.709 v. 7/10/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 703/2005

Bs. As., 30/9/2005

VISTO las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término en el Visto, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la referida Decisión Administrativa N° 477/98.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, como consecuencia de movimientos funcionales y redistribución de tareas efectuados con el fin de satisfacer necesidades del servicio, se considera necesario modificar a partir del 1° de septiembre de 2005 la asignación de las Unidades Retributivas asignadas oportunamente, a diversos agentes, en el Gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción.

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al señor Diego Alejandro DI SIRIO, resulta necesario modificar el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I de la presente medida, a partir de la fecha indicada en el considerando precedente.

Que, asimismo, procede designar a la agente Da. Irene Olga PICCININI como "Auxiliar de Gabinete" de la citada Secretaría, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes y en la fecha indicada en el considerando precedente.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° inciso b) y c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por modificadas a partir del 1° de septiembre de 2005, la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente, a diversos agentes en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Dase por designada como Auxiliar de Gabinete de la citada Secretaría a la agente Nivel C Grado 5 Da. Irene Olga PICCININI (DNI. N° 11.683.347), otorgándole una suma adicional a su remuneración equivalente a OCHENTA Y CINCO (85) Unidades Retributivas, con efectos a la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

AUXILIAR DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	UR ASIGNADAS
BRAVO, Laura Alejandra	14.071.999	150
CORREA, Juana Elsa	17.675.165	340

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO		
DI SIRIO, Diego Alejandro	27.966.081	270

e. 7/10 N° 493.668 v. 7/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 551/2005

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0049353/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita el CONCURSO PUBLICO NACIONAL N° 1/2005 para la selección de una firma consultora que tendrá a su cargo el Estudio, Diagnóstico y Formulación del Plan de Fortalecimiento y Eficientización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que el Acta de Precalificación emitida por la Comisión Evaluadora designada mediante la Resolución N° 199 de fecha 5 de abril de 2005 fue convalidada a través de la Resolución N° 394 de fecha 18 de julio de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 394/05 precitada se convocó al Acto de Apertura del Sobre B de la oferta preseleccionada y se autorizó a la devolución del Sobre B y de la garantía de oferta del oferente no seleccionado.

Que habiéndose notificado fehacientemente, según constancias de fojas 1745, el sobre referido no ha sido retirado por lo que mediante este acto deberá notificarse a la firma DELOITTE & Co. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que transcurridos los TRES (3) días de recibida la notificación del presente acto se procederá a su destrucción.

Que el Dictamen de Evaluación de fojas 1741 ha seguido los lineamientos del procedimiento y se ha publicado por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial.

Que corresponde en esta instancia proceder a la adjudicación del servicio de que se trata de acuerdo a lo previsto en el Artículo 111 del Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3°, apartado VIII, del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente Concurso Público, el Comité de Seguimiento y Control es la unidad con responsabilidad primaria para el seguimiento, control y evaluación de los informes que presentará la adjudicataria.

Que, igualmente, el Artículo 6°, apartado I, punto 3 del referido pliego licitario estipula que dicho Comité estará integrado por miembros designados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION facultándose a tal fin a la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio a nombrar a sus integrantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección realizado para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL N° 1/2005.

ARTICULO 2° — Adjudícase a las firmas BOOZ ALLEN HAMILTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BOOZ ALLEN HAMILTON LIMITADA, BOOZ ALLEN HAMILTON INTERNATIONAL, BOOZ ALLEN HAMILTON INTERNATIONAL INC., BOOZ ALLEN HAMILTON INC., STRAT SOCIEDAD ANONIMA y FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILLE SOCIEDAD CIVIL —UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS— el CONCURSO PUBLICO NACIONAL N° 1/2005 para el Estudio, Diagnóstico y Formulación del Plan de Fortalecimiento y Eficientización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en un todo de acuerdo con su oferta y los lineamientos que para el presente llamado estipula el Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución N° 102 de fecha 21 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3° — Facúltase al Señor Secretario de Finanzas de este Ministerio a designar los miembros del Comité de Seguimiento y Control de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6°, apartado I, punto 3 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente Concurso Público.

ARTICULO 4° — Autorízase al Señor Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a suscribir la documentación correspondiente para la presente contratación y apruébase el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma DELOITTE & Co. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que dentro de los TRES (3) días de recibida la comunicación del dictado del presente acto deberá retirar el Sobre B correspondiente a este Concurso en la Dirección Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, bajo apercibimiento de proceder a su destrucción vencido dicho plazo.

ARTICULO 6° — El monto total a que asciende la presente contratación de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 5.574.000.-) se imputará con cargo a los Ejercicios 2005 y 2006 a la partida presupuestaria: 1-0-0-2-0-2-341-11-1 en la proporción que corresponda.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

ANEXO I

Entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, representado al efecto por el Señor SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, CAPITAL FEDERAL y BOOZ ALLEN HAMILTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BOOZ ALLEN HAMILTON LIMITADA, BOOZ ALLEN HAMILTON INTERNATIONAL, BOOZ ALLEN HAMILTON INTERNATIONAL INC., BOOZ ALLEN HAMILTON INC., STRAT SOCIEDAD ANONIMA y FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILLE SOCIEDAD CIVIL -UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS- en adelante "LA ADJUDICATARIA", (C.U.I.T N°__________________) por la otra parte, representada por ________________ D.N.I. N° ____________ , con domicilio en ______________________ se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en la Resolución M.E.y P N° ___ de fecha ___ de ______________ de 2005 dictada en el Expediente N° S01:0049353/2005 el que se regirá por las siguientes cláusulas: -

PRIMERA: OBJETO. El presente contrato estará sujeto a los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional N° 01/05 siendo el objeto del mismo el "Estudio Diagnóstico y Formulación del plan de fortalecimiento y eficientización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA".

SEGUNDA: DURACION. El plazo de ejecución, conforme los Anexos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares no será mayor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos. Las tareas se iniciarán en un plazo no mayor a DIEZ (10) días posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato. El plazo fijado podrá ser prorrogado por "EL MINISTERIO de oficio o a petición de "LA ADJUDICATARIA" por causas justificadas a satisfacción de "EL MINISTERIO", por un período no mayor al mencionado. Dicha petición deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días de haberse producido la causal invocada.

El incumplimiento, por parte de "LA ADJUDICATARIA", de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula implicará el desistimiento de hecho de ejercer las funciones para las que ha sido seleccionada y la ejecución de la garantía respectiva. (Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones).

TERCERA: RETRIBUCION PACTADA. Por la ejecución del trabajo encomendado "LA ADJUDICATARIA" percibirá por todo concepto la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 5.574.000.-).

CUARTA: MODALIDAD DE PAGO. "LA ADJUDICATARIA" presentará los informes de los componentes explicitados en los Términos de Referencia, según consta en el Anexo A de dichos términos los que estarán sujetos a aprobación por el COMITE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Los honorarios se pagarán en moneda nacional de conformidad con el plan de trabajos de la propuesta, una vez aprobados dichos trabajos por el COMITE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, de acuerdo al siguiente esquema: 1. CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio total dentro de los TREINTA (30) días de la aprobación del Informe correspondiente al Componente 1.

2. VEINTE POR CIENTO (20%) del precio total dentro de los TREINTA (30) días de la aprobación del Informe correspondiente al Componente 2.

3. VEINTE POR CIENTO (20%) del precio total dentro de los TREINTA (30) días de la aprobación del Informe correspondiente al Componente 3.

4. DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total dentro de los TREINTA (30) días de la aprobación del Informe Final.

Para dar curso al pago, los comprobantes deberán estar conformados por el Señor Secretario de Finanzas y acompañados del correspondiente informe aprobado de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula, el que tramitará por actuación separada.

QUINTA: GARANTIA DE EJECUCION. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6, apartado X del Pliego de Bases y Condiciones Particulares "LA ADJUDICATARIA" deberá presentar una garantía de ejecución por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del total del presente contrato por todo el plazo contractual, incluidas prórrogas si las hubiere con carácter previo a la suscripción del presente contrato.

SEXTA: "LA ADJUDICATARIA" deberá aplicar la mayor diligencia y pericia en el cumplimiento del trabajo objeto de este contrato, manteniendo en secreto la índole y resultado del mismo. Para el cumplimiento de las tareas "EL MINISTERIO" facilitará a "LA ADJUDICATARIA" la documentación y todo antecedente que resulte necesario para su cumplimiento.

SEPTIMA: CARACTER DEL VINCULO. "LA ADJUDICATARIA" asume la responsabilidad exclusiva en la ejecución de este contrato actuando sin relación de dependencia con "EL MINISTERIO", no correspondiéndole percibir ningún beneficio, rango, subsidio, indemnización, compensación o derecho que no se encuentre expresamente estipulado o previsto en el presente contrato, actuando sus colaboradores a su exclusivo cargo y responsabilidad, desligando a "EL MINISTERIO" de la responsabilidad emergente de los mismos.

OCTAVA: Los costos, gastos y/u honorarios que irroguen toda subcontratación de firma o experto individual, compra de insumos y/o bienes, alquileres, serán soportados exclusivamente por "LA ADJUDICATARIA" y se entienden incluidos dentro de los honorarios acordados.

NOVENA: "EL MINISTERIO" adquiere por el hecho del contrato los derechos de propiedad de autor y de reproducción, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato en forma exclusiva.

DECIMA: RESCISION. El presente contrato podrá ser rescindido por el "EL MINISTERIO" con justa causa debidamente fundada, mediante notificación fehaciente en tal sentido, con un preaviso de QUINCE (15) días corridos a "LA ADJUDICATARIA", la que no tendrá derecho a reclamo ni indemnización de cualquier naturaleza, salvo la liquidación de los trabajos en ejecución hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERA: NORMAS DE INTERPRETACION: Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del contrato serán resueltas conforme las previsiones de las cláusulas del presente contrato, la adjudicación, la oferta, el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

DECIMO SEGUNDA: Las partes establecen en calidad de jurisdicción pactada, la de los Tribunales Federales competentes de la CAPITAL FEDERAL, a cuyo efecto constituyen los siguientes domicilios: "EL MINISTERIO" en Hipólito Yrigoyen 250, CAPITAL FEDERAL y "LA ADJUDICATARIA" en ________________________ CAPITAL FEDERAL, en los que serán válidas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de BUENOS AIRES, a los............. días del mes de .... del año 2005.

e. 7/10 N° 494.118 v. 7/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 207/2005

Bs. As., 8/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0053149/2005 y sus agregados sin acumular N° S01:0053153/2005 y N° S01:0053156/2005 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GREAT PLAINS RESEARCH COMPANY INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Tomás Rafael María CULLEN, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alfalfa DAKOTA, TORO y NOVA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión dé fecha 17 de agosto de 2005, según Acta N° 324, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alfalfa DAKOTA, TORO y NOVA, solicitada por la empresa GREAT PLAINS RESEARCH COMPANY INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Tomás Rafael María CULLEN.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 7/10 N° 22.979 v. 8/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 210/2005

Bs. As., 8/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0259659/2005 y sus agregados sin acumular N° S01:0259668/2005, N° S01:0259895/2005, N° S01:0259925/2005 y N° S01:0259932/2005 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Grant Gene ZAIGER y Leith Marie GARDNER, representados en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A. / Juan ROSAUER, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de nectarina HONEY KIST, ARCTIC SWEET, ARCTIC MIST, ARCTIC STAR y ARCTIC JAY en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2002, según Acta N° 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de nectarina HONEY KIST, ARCTIC SWEET, ARCTIC MIST, ARCTIC STAR y ARCTIC JAY solicitado por Chris Floyd ZAIGER, Gary Neil ZAIGER, Grant Gene ZAIGER y Leith Marie GARDNER, representados en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A. / Juan ROSAUER.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing Agr. JOSE L RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 7/10 N° 75.142 v. 7/10/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 959/2005

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80479171-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (A.M.E.B.), en virtud de su nota de fecha 9 de junio de 2003. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 13 de agosto de 1999 – respeto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación representada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (A.M.E.B.), cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (A.M.E.B.) y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 23.752 de fecha 20 de noviembre de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto el 13 de agosto de 1999 con la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS BANCARIOS (A.M.E.B.), conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Este Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/10 N° 493.682 v. 7/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1172/2005

Bs. As., 4/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0245944/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PRITTY SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.724 del 25 de agosto de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de PRITTY SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en el Camino a Montecristo Km. 3.5, Ciudad de CORDOBA, a partir del 1° de noviembre de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 7/10 N° 493.751 v. 7/10/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 22/2005

Bs. As., 6/10/2005

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias, la Instrucción SAFJP N° 5/2005 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley 24.241 establece que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Instrucción SAFJP N° 5/2005, a partir del 23 de Febrero de 2005 se determinó en TREINTA Y SIETE (37) el número total de Comisiones Médicas en todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que en atención al volumen de expedientes tramitados en aquel momento, se estableció que funcionarían SIETE (7) Comisiones Médicas en Capital Federal, las que fueron identificadas como "10 A" - "10 B" - "10 C" - "10 D" - "10 E" - "10F" - "10G".

Que la constante y creciente demanda en la tramitación de expedientes en las Comisiones Médicas mencionadas en el considerando anterior, tornan necesaria la creación de una nueva Comisión Médica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de atender el volumen actual dentro de los plazos estipulados por Ley.

Que por lo expuesto resulta imprescindible adecuar el número de Comisiones Médicas a fin de mantener la operatividad del sistema.

Que a los efectos de un mejor ordenamiento y simplificación normativa, resulta procedente reunir en un único texto todas las disposiciones vigentes en materia de localización, competencia territorial, horario de funcionamiento y horario de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que resulta procedente facultar a la Gerencia de Comisiones Médicas para realizar las modificaciones que en el futuro resulten pertinentes sobre domicilio, la competencia territorial, el horario de funcionamiento y el horario de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, a fin de garantizar su mejor desenvolvimiento en los trámites que les competen.

Que el horario de funcionamiento de las Comisiones Médicas observará las disposiciones de la Ley 11.544 y demás normas concordantes en materia de jornada laboral del personal afectado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1883/94 y el art. 119 incs. a) y b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

NUMERO DE COMISIONES MEDICAS.

ARTICULO 1º — Determínase en TREINTA Y OCHO (38) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley 24.241 para todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

AMBITO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 2º — Establécense como lugares de funcionamiento de las comisiones médicas, las localidades que a continuación se detallan:

1 - San Miguel de Tucumán (Tucumán) 1 comisión
2 - Resistencia (Chaco) 1 comisión
3 - Posadas (Misiones) 1 comisión
4 - Mendoza (Mendoza) 1 comisión
5 - Córdoba (Córdoba) 2 comisiones ("5A" y "5B")
6 - Villa María (Córdoba) 1 comisión
7 - Rosario (Santa Fe) 2 comisiones ("7A" y «7B»)
8 - Paraná (Entre Ríos) 1 comisión
9 - Neuquén (Neuquén) 1 comisión
10 - Capital Federal OCHO (8) comisiones ("10A", "10B", "10C", "10D", "10E" , "10F", "10G" y "10H")
11 - La Plata (Buenos Aires) 1 comisión
12 - Mar del Plata (Buenos Aires) 1 comisión
13 - Bahía Blanca (Buenos Aires) 1 comisión
14 - Junín (Buenos Aires) 1 comisión
17 - Santa Rosa (La Pampa) 1 comisión
18 - Viedma (Río Negro) 1 comisión
19 - Comodoro Rivadavia (Chubut) 1 comisión
20 - Río Gallegos (Santa Cruz) 1 comisión
21 - Ushuaia (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) 1 comisión
22 - San Salvador de Jujuy (Jujuy) 1 comisión
23 - Salta (Salta) 1 comisión
24 - San Fernando del Valle de Catamarca (Catamarca) 1 comisión
25 - La Rioja (La Rioja) 1 comisión
26 - San Juan (San Juan) 1 comisión
27 - San Luis (San Luis) 1 comisión
28 - Formosa (Formosa) 1 comisión
29 - Santiago del Estero (Santiago del Estero) 1 comisión
30 - Corrientes (Corrientes) 1 comisión
31 - Zárate (Buenos Aires) 1 comisión

COMPETENCIA TERRITORIAL.

ARTICULO 3º — Defínese la competencia territorial de las comisiones médicas establecidas en el artículo segundo, de la siguiente manera:

1 - San Miguel de Tucumán (Tucumán), con competencia en la Provincia de Tucumán.

2 - Resistencia (Chaco), con competencia en la Provincia de Chaco.

3 - Posadas (Misiones), con competencia en la Provincia de Misiones.

4 - Mendoza (Mendoza), con competencia en la Provincia de Mendoza.

5A y 5B - Córdoba (Córdoba), con competencia en los siguientes Departamentos de la Provincia de Córdoba : Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, Río Primero, Minas, Pocho, San Alberto, Punilla, Colón, San Javier, Santa María, Capital, Río Segundo y San Justo, al norte del trazado de la Ruta Nacional Nº 158, excluida la Ciudad de San Francisco.

6 - Villa María (Córdoba), con competencia en los siguientes Departamentos de la Provincia de Córdoba : Calamuchita, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, General Roca y San Justo, al sur del trazado de la Ruta Nacional Nº 158, incluida la Ciudad de San Francisco.

7A y 7B - Rosario (Santa Fe), con competencia en la Provincia de Santa Fe

8 - Paraná (Entre Ríos), con competencia en la Provincia de Entre Ríos.

9 - Neuquén (Neuquén), con competencia en la Provincia del Neuquén.

10A, 10B, 10C, 10D, 10E, 10F, 10G y 10H - Capital Federal, con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los siguientes partidos bonaerenses: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Juan Domingo Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López.

11 - La Plata (Buenos Aires), con competencia en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de: Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Chascomús, Ensenada, Florencio Varela, General Belgrano, General Las Heras, General Paz, La Plata, Las Flores, Lobos, Magdalena, Monte, Navarro, Pila, Punta Indio, Roque Pérez, San Vicente.

12 - Mar del Plata (Buenos Aires), con competencia en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de : A. González Chaves, Ayacucho, Azul, Balcarce, Benito Juárez, Castelli, Dolores, De la Costa, Gral. Alvarado, Gral. Guido, Gral. Lavalle, Gral. Juan Madariaga, Gral. Pueyrredón, Lobería, Maipú, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar, Rauch, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Tordillo, Villa Gesell.

13 - Bahía Blanca (Buenos Aires), con competencia en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de : Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Suárez, Daireaux, General La Madrid, Guaminí, Laprida, Monte Hermoso, Olavarría, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Salliqueló, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres Lomas, Villarino.

14 - Junín (Buenos Aires), con competencia en la Provincia de Buenos Aires en los partidos de : Alberti, Bolivar, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Colón, Chacabuco, Chivilicoy, Florentino Ameghino, General Alvear, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Pergamino, Rivadavia, Rojas, Saladillo, Salto, Suipacha, Veinticinco de Mayo.

17 - Santa Rosa (La Pampa), con competencia en la Provincia de La Pampa.

18 - Viedma (Río Negro), con competencia en la Provincia de Río Negro.

19 - Comodoro Rivadavia (Chubut), con competencia en la Provincia del Chubut.

20 - Río Gallegos (Santa Cruz), con competencia en la Provincia de Santa Cruz.

21 - Ushuaia (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), con competencia en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

22 - San Salvador de Jujuy (Jujuy), con competencia en la Provincia de Jujuy.

23 - Salta (Salta), con competencia en la Provincia de Salta.

24 - San Fernando del Valle de Catamarca (Catamarca), con competencia en la Provincia de Catamarca.

25 - La Rioja (La Rioja), con competencia en la Provincia de La Rioja.

26 - San Juan (San Juan), con competencia en la Provincia de San Juan.

27 - San Luis (San Luis), con competencia en la Provincia de San Luis.

28 - Formosa (Formosa), con competencia en la Provincia de Formosa.

29 - Santiago del Estero (Santiago del Estero), con competencia en la Provincia de Santiago del Estero.

30 - Corrientes (Corrientes), con competencia en la Provincia de Corrientes.

31 - Zárate (Buenos Aires), con competencia en la provincia de Buenos Aires en los partidos de : Arrecifes, Baradero, Campana, Capitán Sarmiento, Escobar, Exaltación de la Cruz, Ramallo, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro, Zárate.

ARTICULO 4° — La competencia territorial definida en el artículo tercero, se establece al solo efecto de un mejor ordenamiento administrativo. Sin perjuicio de ello, las Comisiones Médicas poseen competencia en todo el territorio del país, según se deban atender situaciones de necesidad y urgencia, las que quedarán a criterio de esta Superintendencia a través de la Gerencia de Comisiones Médicas.

DOMICILIOS. HORARIOS.

ARTICULO 5º — Establécense los domicilios, horarios de funcionamiento y horarios de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas que a continuación se detallan:

Comisión Médica 1 - San Miguel de Tucumán (Tucumán):

a) Av. Dr. Nicolás Avellaneda 479, San Miguel de Tucumán, (T4000HXE), Pcia. de Tucumán.
b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 07.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 2 - Resistencia (Chaco):

a) Ayacucho 710. Resistencia. (H3500AJP) Pcia. de Chaco.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 3 - Posadas (Misiones):

a) Junín 2431 ex 619, Posadas, (N3300MRY), Pcia. de Misiones.
b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 14.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 4 - Mendoza (Mendoza):

a) Gutiérrez 744, Mendoza (M5500GKP) Pcia. de Mendoza.
b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 5 A y 5 B.- Córdoba (Córdoba):

a) Dean Funes 667 Centro, Córdoba. (X5000AAM) Pcia. de Córdoba.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 6 - Villa María (Córdoba):

a) 25 de Mayo 165. Villa María. (X5900FQC) Pcia. de Córdoba.
b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 7A y 7B - Rosario (Santa Fe):

a) Paraguay 1526. Rosario. (S2000CWF) Pcia. de Santa Fe.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 8 - Paraná (Entre Ríos):

a) Catamarca 140, Paraná, (E3100CEB), Provincia de Entre Ríos.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 9 - Neuquén (Neuquén):

a) Fotheringham 478, (Q8302HBJ) - Neuquén, Provincia del Neuquén.
b) Horario de funcionamiento: de 07.30 hs. a 16.30 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 10 A, 10 B, 10 C, 10 D, 10 E, 10 F, 10 G y 10 H - Capital Federal:

a) Moreno 401, Planta Baja. (C1091AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 09.00 hs. a 13.00 hs.

Comisión Médica 11 - La Plata (Buenos Aires):

a) Calle 50 Centro Nº 790. La Plata. (B1900ATF) Pcia. de Buenos Aires.
b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 12 - Mar del Plata (Buenos Aires):

a) Las Heras 2543. Mar del Plata. (B7600EII) Pcia. de Buenos Aires.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 13 - Bahía Blanca (Buenos Aires):

a) Mitre 304. Bahía Blanca. (B8000LLD) Pcia. de Buenos Aires.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 14 - Junín (Buenos Aires):

a) San Martín 441. Junín (B). (B6000GVE) Pcia. de Buenos Aires.
b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 16.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 14.00 hs.

Comisión Médica 17 - Santa Rosa (La Pampa):

a) Lisandro de la Torre 130. Santa Rosa. (L6300BQD) Pcia. de La Pampa.
b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 15.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

Comisión Médica 18 - Viedma (Río Negro):

a) Buenos Aires 17. Viedma. (R8500BBA) Pcia. de Río Negro.
b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 17.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica 19 - Comodoro Rivadavia (Chubut):

a) Rivadavia 833. Comodoro Rivadavia. (U9000AKK) Pcia. de Chubut.
b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 18.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

Comisión Médica 20 - Río Gallegos (Santa Cruz):

a) Av. Gregores 29. Río Gallegos. (Z9400FCA) Pcia. de Santa Cruz.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 21 - Ushuaia (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur):

a) Maipú 63/65. Ushuaia. (V9410BJA) Pcia. de Tierra del Fuego.
b) Horario de funcionamiento: de 13.00 hs. a 18.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica 22 - San Salvador de Jujuy (Jujuy):

a) Senador Pérez 669. San Salvador de Jujuy. (Y4600EEM) Pcia. de Jujuy.
b) Horario de funcionamiento: de 10.00 hs. a 16.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica 23 - Salta (Salta):

a) Juan Martín Leguizamón 341. Salta. (A4400BOG) Pcia. de Salta.
b) Horario de funcionamiento: de 07.30 hs. a 13.30 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 07.30 hs. a 13.30 hs.

Comisión Médica 24 - San Fernando del Valle de Catamarca (Catamarca):

a) Av. Belgrano 608. Catamarca. (K4700AAT) . Pcia. de Catamarca.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 25 - La Rioja (La Rioja):

a) 9 de Julio 364. La Rioja. (F5300DBH) Pcia. de La Rioja.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 26 - San Juan (San Juan):

a) Av. 25 de Mayo 363 (Este). San Juan. (J5400AGG) Pcia. de San Juan.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 13.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 27 - San Luis (San Luis):

a) Av. España 1019. San Luis. (D5700HKL) Pcia. de San Luis.
b) Horario de funcionamiento: de 11.00 hs. a 18.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica 28 - Formosa (Formosa):

a) Comandante Fontana 1099. Formosa. (P3600DYU) Pcia. de Formosa.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 12.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 29 - Santiago del Estero (Santiago del Estero):

a) Av. Roca Sur 246. Santiago del Estero. (G4200AXP) Pcia. de Santiago del Estero.
b) Horario de funcionamiento: de 12.00 hs. a 18.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 18.00 hs.

Comisión Médica 30 - Corrientes (Corrientes):

a) Buenos Aires 1456. Corrientes. (W3400BMV) Pcia. de Corrientes.
b) Horario de funcionamiento: de 07.00 hs. a 13.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica 31 - Zárate (Buenos Aires):

a) Güemes 779. Zárate. (B2800HKE) Pcia. de Buenos Aires.
b) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 17.00 hs.
c) Horario de Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Central:

d) Moreno 401, 4° piso. (C1091AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
a) Horario de funcionamiento: de 08.00 hs. a 20.00 hs.
b) Horario de Mesa de Entradas: de 09.00 hs. a 13.00 hs.

ARTICULO 6º — Facúltase a la Gerencia de Comisiones Médicas a efectuar las modificaciones que pudieren corresponder sobre los domicilios, la competencia territorial, los horarios de funcionamiento y los horarios de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, a fin de dar adecuada respuesta a todos los trámites en los que entienden y garantizar el mejor desenvolvimiento en las tareas que le competen.

VIGENCIA.

ARTICULO 7º — La presente Instrucción tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

ARTICULO 8º — Derógase la Instrucción SAFJP N° 5/2005, y las Disposiciones Gerenciales N° 400/065/2005, 400/073/2005.

ARTICULO 9º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 7/10 Nº 494.100 v. 7/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70718903-3	AGROPECUARIA LA PROMISION S.A.	0720066320000000526986

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70718903-3	AGROPECUARIA LA PROMISION S.A.

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la resolución dictada por el Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Córdoba, en los autos caratulados “AGROPECUARIA LA PROMISION S.A.

(C.U.I.T.: 307071890033) c/A.F.I.P. - D.G.I. s/AMPARO (Expte. 43-A-05)". — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/10 Nº 494.101 v. 7/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-54785218-0	ANAEROBICOS S.A.	4/4.1		SI	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			BNO 438
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			EAD 010
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			EFB 119
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			EZH 719
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	4/4.6		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/10 Nº 494.103 v. 7/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 29/9/2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 CA., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005, CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Av. López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

S. C.	IMPUTADO	ART. IMP UTADO	MULTA IMPUESTA
98-020	CLEMENTE RIGLE NORA	866 2° par.	$ 385.160,20
98-020	ZUÑIGA CORDOBA MARIO	866 2° par.	$ 385.160,20
98-020	POCOACA CONDORI ANGEL	866 2° para	$ 385.160,20

e. 7/10 N° 493.661 v. 7/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 29/9/2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presenta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.4415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
05-149	MICHEL SILVIA JULIANA	986/987	$ 602,59
05-186	URDININEA ROSA VIRGINIA	986/987	$ 1.065,37
05-185	AYLAN JUAN DE DIOS	986/987	$ 2.453,63
05-183	BASOALTO JORGE RAFAEL	986/987	$ 520,75
05-202	GUTIERREZ PAOLA LORENA	986/987	$ 2.282,05
05-201	RUIZ LUCIA	986/987	$ 976,41
05-192	ARCE HECTOR	986/987	$ 806,92
05-194	RIOS MARIANA ALEJANDRA	986/987	$ 849,45
05-195	CALLE VIRGINIA	986/987	$ 576,41
05-197	BRACAMONTE MARIA LUISA	986/987	$ 868,69
05-199	FERREIRA PETRONA	986/987	$ 618,47
05-189	URDININEA ROSA VIRGINIA	9861987	$ 793,16
05-198	ORDOÑEZ UBALDINA DEL C	986/987	$ 1.176,03
05-182	CAMPOS ALDO RODOLFO	985 AL 987	$ 1644,99

e. 7/10 N° 493.662 v. 7/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 29/9/2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detalla, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N° SA76-	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
05-210	RUEDA RAUL WILFREDO	947	$ 429,80
05-204	ARANCIBIA PILAR	947	$ 886,00
05-208	MAIZARES MARCELO OSCAR	947	$ 917,14
05-213	VEGA YOLANDA	947	$ 1.029,06

e. 7/10 N° 493.663 v. 7/10/2005



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a los Sres. José L. NANNI y Enrique BENZONI, la Resol. CNT N° 332/93, dictada en Expte. N° 1872/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transmisor sin marca ni modelo, en caja metálica con llave de corte y led; un excitador, sin marca ni modelo, con llave de corte y led; un vídeo modulador de audio marca PICO, sin número de serie a la vista; treinta y dos vídeo cassettes varios; un vídeo reproductor, marca CROWN MUSTANG, modelo CP528, número de serie 26438, con control remoto; un televisor marca GOLDSTAR, modelo KMA0506, número de serie 70101098; un trascodificador, sin marca ni modelo, PAL B/N; una vídeo grabadora, marca NATIONAL, modelo NV 1123PN, número de serie D50E11261; un televisor marca SILVANO, modelo 3101, sin número de serie; un televisor marca BROKSONIC, modelo CTVG 454L5, número de serie 108GG02375; un televisor marca MAKROSONIC, modelo MJ 3500, número de serie 00001588; una vídeo cassettera, marca SONY, modelo SL 8080 AN, número de serie 200082; una vídeo cámara, marca PANASONIC M8000, modelo NV-M8000EN-H1HB, número de serie 02737; un micrófono de mesa con cable, sin marca ni modelo; una consola de sonido, marca SANSUI, modelo AX35, número de serie ilegible; un gabinete, sin marca ni modelo, selector de vídeo cassettera, con seis fichas al frente; un transmisor sin marca ni modelo, identificado con leyenda al frente TELEMEDIO CANAL 4; un gabinete metálico con inscripción MODULO CHANNEL, pertenecientes a CANAL 4 TELEMEDIO, propiedad de los señores José Luis NANNI y Enrique BENZONI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285, por lo motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.078 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la empresa NORTH POL BUREAU, la Resol. CNC N° 1294/99, dictada en el Expte. N° 570/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar dos transceptores marca VERTEX, modelo FTH 2009, números de serie 4E640327 y 4E640324 (ambos completos), propiedad de la empresa NORTH POL BUREAU, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 223) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.079 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Delmiro PIETROBONI, la Resolución CNC N° 2311/99, dictada en el Expte. N° 18.734/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma incorporado sin marca, propiedad del Sr. Delmiro PIETROBONI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 87) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo

cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.081 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. José Carlos PISSANI, la Resolución CNC N° 822/05, dictada en el Expte. N° 6927/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Carlos PISSANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.082 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Hugo Enrique PROPEZZI, la Resolución CNC N° 926/97, dictada en el Expte. N° 909/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GE, modelo MOBILE CB, número de serie 0261049, con micrófono de palma misma marca, modelo EA 62x577, propiedad del Sr Hugo Enrique PROPEZZI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.083 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la empresa RASTER S.A., la Resolución CNC N° 1670/99, dictada en el Expte. N° 10070/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo FM250 K, número de serie 63002476, con micrófono de palma, propiedad de la empresa RASTER S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 34) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.084 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma KING REMISES S.R.L., la Resolución CNC N° 1311/01, dictada en el Expte. N° 34.017/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ180T, número de serie T 062585, con pack de baterías misma marca sin antena de goma, propiedad de la firma KING REMISES S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 31) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.085 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES MARACAIBO, la Resolución CNC N° 396/04, dictada en el Expte. N° 2925/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES MARACAIBO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.086 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Héctor ROCASALVA, la Resolución CNC N° 1664/04, dictada en el Expte. N° 5460/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar cuatro amplificadores marca M31, sin modelo ni número; un excitador marca M31, sin modelo ni número; un procesador de audio marca M31, sin modelo ni número; un filtro de antena de construcción artesanal; un medidor de potencia marca SANWA, modelo CN-720, número E040456; una bandeja mezcladora marca PYRAMID, modelo PR-6700, sin número de serie, sin base, deteriorada; una cassettera marca JVC, modelo TD-W307, número 117C0963; una compactera marca GRUNDING, modelo CDP-5000, número 101699; un micrófono marca SHURE, modelo SM57; un miniauricular sin marca; una CPU, sin marca ni modelo, deteriorada; un teclado de computación marca BTC, número K403064766; un mouse marca GENIUS; cinco discos L.P. y cinco discos C.D., de titularidad del Sr. Héctor ROCASALVA, acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285 y 20 de su Reglamentación y estar encuadrada en los términos de la Resolución N° 691 COMFER/99, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 493.087 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Oscar RODRIGUEZ, la Resolución CNC N° 537/00, dictada en el Expte. N° 14.041/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-7011, número de serie 4D320040, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Oscar RODRIGUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 64) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 483.088 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Carlos A. RODRIGUEZ, la Resolución CNC N° 1735/99, dictada en el Expediente N° 16.490/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie en estampilla B 14242 (etiqueta doméstica), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos A. RODRIGUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 99) y con lo establecido en el art. 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 483.089 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Reynaldo ROLDAN, perteneciente a REMISES COSQUIN, la Resol. CNC N° 672/99, dictada en Expte. N° 1802/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 35000118, con micrófono de palma sin marca ni número de serie, propiedad del señor Reynaldo ROLDAN, perteneciente a REMISES COSQUIN, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 40) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/10 N° 483.092 v. 7/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Horacio SANTA MARIA, los términos de la Resol. CNC N° 603/01, dictada en Expte. N° 3995/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca VERTER, modelo FTH-2009, Nro. de serie 4H671760, con pack y antena, propiedad del Sr. Horacio SANTA MARIA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.094 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma SILCA S.R.L., la Resolución CNC N° 742/97, dictada en el Expte. N° 18374/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL 2011, número de serie 2H170785, con micrófono de palma, propiedad de la firma SILCA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.096 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Abel Daniel SILVA, la Resolución CNT N° 864/96, dictada en el Expte. N° 16226/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 25000509, con micrófono de palma, cordón y conector, propiedad del señor Abel Daniel SILVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.099 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Ricardo SUAREZ, la Resolución CNC N° 1010/97, dictada en el Expte. N° 581/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, modelo SSB TRANSCEIVER, número de serie 05001894, con micrófono de palma, sin número de serie propiedad del Sr. Ricardo SUAREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.100 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TERZA INTERNACIONAL S.A., la Resolución CNC N° 1636/94, dictada en el Expte. N° 9485/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1 ° — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma TERZA INTERNACIONAL S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.102 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo TETTA, la Resolución CNC N° 436/03, dictada en el Expte. N° 6003/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca STANDARD, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma no original deteriorado, propiedad del Sr. Eduardo TETTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.104 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Pablo TEVES, la Resolución CNC N° 858/00, dictada en el Expte. N° 1237/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KOMBI, modelo TERO, número de serie AB7743 (en acta figura erróneamente serie 7743), estado malo, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo TEVES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 94) y con lo establecido en el art. 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.105 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Carlos Alberto TORRADO, la Resolución CNC N° 1265/97, dictada en el Expte. N° 1439/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo HR 2510, número de serie 95017037, con micrófono de palma, propiedad del señor Carlos Alberto TORRADO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e 6/10 N° 493.106 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Gerardo B. José VECCHI, la Resolución CNC N° 2817/99, dictada en el Expte. N° 11275/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, número de serie en etiqueta 3934, con micrófono de palma y un llamador selectivo marca BAC, modelo 105S, número de serie en etiqueta A-687, propiedad del Sr. Gerardo B. José VECCHI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 149) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e, 6/10 N° 493.107 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Claudio Alejandro VERCELLINO, la Resol. CNC N° 2895/04, dictada en el Expte. N° 6422/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, número de serie ilegible, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Claudio Alejandro VERCELLINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.110 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Leonardo VICENZI, la Resolución CNC N° 1317/02, dictada en el Expte. N° 2485/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX FTL-7011, N° de serie 61540561, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Leonardo VICENZI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.111 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COMPAÑIA MINERA VILLA ALLENDE, la Resolución CNT N° 1720/95, dictada en el Expte. N° 11148/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-415, número de serie 1L052462, con pack y antena, propiedad de la COMPAÑIA MINERA VILLA ALLENDE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.112 v. 11/10/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al señor Héctor Miguel VITELLO, la Resolución CNC N° 2264/99, dictada en el Expte. N° 26655/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo MC-610, N° de serie 93006636, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Héctor Miguel VITELLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 40) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus art. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/10 N° 493.113 v. 11/10/2005

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 203/2005 del Honorable Directorio

Expediente N° 664/2003, en DOS (2) Cuerpos

Bs. As., 16/9/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: ART. 1° — Modificar el inciso 11.1. del artículo 11 —Capítulo III— de la Resolución H.D. N° 297/2004 - aprobatoria del tarifario vigente en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES. ART. 2° — Aprobar las nuevas tarifas que figurarán como inciso 7.4. del artículo 7° —Capítulo II— de la Resolución H.D. N° 297/2004, correspondientes al rubro "Embarcaciones con actividad comercial que prestan servicios regulares a horario". ART. 3° — Modificar el Capítulo II ("De los derechos de navegación") de la Resolución H.D. N° 297/2004, en su artículo 5°. ART. 4° — Modificar los incisos 34.1. y 34.2. del artículo 34 —Capítulo XIV— de la Resolución H.D. N° 297/2004 ("Del alojamiento de investigadores nacionales y extranjeros en el Centro de Investigaciones Ecológicas Subtropicales y del Uso del Salón Auditorio ubicado en el Centro de Visitantes, ambas dependencias ubicadas en el Parque Nacional Iguazú»). ART. 5° — Aprobar el Texto Ordenado de la Resolución H.D. N° 297/2004 —aprobatoria del tarifario vigente en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES—. ART. 6° —Establecer que la aplicación de las tarifas dispuestas por la presente Resolución tendrá efecto a partir del día 1° de setiembre del corriente año, debiéndose elaborar las correspondientes liquidaciones con los nuevos valores que ahora se establecen. ART. 7° — Delegar en el señor Director Nacional de Conservación de Areas Protegidas la función de eximir mediante acto dispositivo, del pago del derecho de alojamiento a investigadores que desarrollen estudios o actividades consideradas de especial interés, dejando en cada caso constancia del monto total involucrado en el beneficio que se otorga, conforme al artículo 34 —Capítulo XIV— de la Resolución H.D. N° 297/2004. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. Gpque. JULIO A. CIURCA, Vicepresidente del Directorio, Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES, Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI y Sr. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 6/10 N° 493.677 v. 7/10/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL EL COLORADO (FORMOSA)

CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: El Banco de la Nación Argentina, Sucursal El Colorado (Formosa), hace saber por Tres (3) días que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta de un inmueble rural, ubicado en: jurisdicción de Bartolomé de las Casas Departamento Patinó, Provincia de Formosa; Identificación: Catastral: Legua: A - Lote: 8 - parte Legua: b; Lote: 9; fracción: I (Dpto. 4 - Circ. I - Parcela: I-). Superficie: 1.296 Has. 50 As. 0,3 Cas, sin mejoras. Inscripto Matrícula N°: 1.422-(4). Patiño BASE DE OFERTA: $ 327.000,0 (Pesos trescientos veintisiete mil). El Banco de la Nación Argentina se encuentra facultado para declarar "fracasado" el presente Concurso por inconveniencia de las propuestas recibidas, si que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado y con financiación de hasta el 85%, con garantía hipotecaria en 1° Grado, previo cumplimiento de requisitos dispuestos para estos casos, estableciéndose la siguiente forma de pago: a) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso ($ 16.350,00) en efectivo en carácter de "seriedad de oferta" y ad-referendum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% (cien por ciento) del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a), al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del mueble, libre de ocupantes. c) Designación del Escribano a cargo del comprador quien se hará cargo de todos los gastos y honorarios.

Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del comprador. El examen de los títulos y planos podrá efectuarse en el BNA. Antes del concurso verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañando en concepto de seriedad de mantenimiento de oferta, por el término de sesenta (60) días, un importe en efectivo del 5% del importe base del concurso; la que sólo en caso de ser aprobada la venta por el Honorable Directorio, se aplicará como pago a cuenta de la operación. En el caso de que la venta no sea aprobada por el Directorio, se procederá a la devolución de la reserva por su importe de origen, sin que devengue intereses ni ajustes de ningún tipo. La falta de la señalada condición exigida por el Banco, traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Sucursal El Colorado del Banco de la Nación, ubicado en calle Av. San Martín N° 868, de la localidad de El Colorado, Formosa.

DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE: Todos los días hábiles de 09,00 a 16,00 horas.

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: Día 14 de octubre de 2005, a las 10,00 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 14 de octubre de 2005 a las 10,30 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal El Colorado, sito en calle Av. San Martín N° 868 de El Colorado, Formosa, ante Escribano Público y eventuales oferentes.

e. 6/10 N° 75.053 v. 11/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Barasch, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 3663/04, Sumario N° 3153, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/10 N° 493.546 v. 13/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Herminia Concepción Fasoli, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 20795/04, Sumario N° 3161 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95) bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/10 N° 493.547 v. 13/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 12 de fecha 26 de agosto del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.743/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de los derechos y obligaciones y el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado, por Resolución N° 677 del 3 de julio de 1989 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la ley N° 21.608. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de la inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 2°, quien comunicará el monto de la misma al gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 4°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988 ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651- Planta Baja - Sector 11.

e. 6/10 N° 493.590 v. 11/10/2005